



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.615

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. Decreto 189/2021 . DCTO-2021-189-APN-PTE - Derógase Decreto N° 45/2019.	3
PERSONAL MILITAR. Decreto 190/2021 . DCTO-2021-190-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 125/2021 . RESFC-2021-125-APN-D#APNAC.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-ANAC#MTR	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 16/2021 . RESFC-2021-16-APN-AABE#JGM	8
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 124/2021 . RESOL-2021-124-APN-D#HNRESMYA	10
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 293/2021 . RESOL-2021-293-APN-INCAA#MC.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 294/2021 . RESOL-2021-294-APN-INCAA#MC.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 299/2021 . RESOL-2021-299-APN-INCAA#MC.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 300/2021 . RESOL-2021-300-APN-INCAA#MC.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 16/2021 . RESFC-2021-16-APN-CD#INTI	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 95/2021 . RESOL-2021-95-APN-SIECYGCE#MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 96/2021 . RESOL-2021-96-APN-SIECYGCE#MDP.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 97/2021 . RESOL-2021-97-APN-SIECYGCE#MDP.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 230/2021 . RESOL-2021-230-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 882/2021 . RESOL-2021-882-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 152/2021 . RESOL-2021-152-APN-MT.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 326/2021 . RESOL-2021-326-APN-SE#MT.....	32
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 113/2021 . RESOL-2021-113-APN-SGP.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 146/2021 . RESOL-2021-146-APN-PRES#SENASA	42
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 48/2021 . RESOL-2021-48-APN-SIGEN.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 584/2021 . RESOL-2021-584-APN-SSS#MS.....	45

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 6/2021	47
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 7/2021	47
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 8/2021	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 14/2021**. RESFC-2021-14-APN-SH#MEC 50

Resoluciones Sintetizadas

..... 53

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 103/2021**. DI-2021-103-E-AFIP-SDGRHH 55

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 256/2021**. DI-2021-256-APN-ANSV#MTR 55

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 265/2021**. DI-2021-265-APN-ANSV#MTR 57

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 520/2021**. DI-2021-520-APN-DNM#MI 59

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 521/2021**. DI-2021-521-APN-DNM#MI 60

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 522/2021**. DI-2021-522-APN-DNM#MI 62

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 523/2021**. DI-2021-523-APN-DNM#MI 63

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 524/2021**. DI-2021-524-APN-DNM#MI 64

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 525/2021**. DI-2021-525-APN-DNM#MI 65

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 594/2021**. DI-2021-594-APN-DNM#MI 67

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 595/2021**. DI-2021-595-APN-DNM#MI 68

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 596/2021**. DI-2021-596-APN-DNM#MI 69

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 673/2021**. DI-2021-673-APN-DNM#MI 71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO. **Disposición 1/2021**. DI-2021-1-APN-SSFT#MT 72

Avisos Oficiales

..... 74

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. **Resolución 87/2021**. RESFC-2021-87-APN-CONARE#MI 83



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 189/2021

DCTO-2021-189-APN-PTE - Derógase Decreto N° 45/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19797137-APN-SSAP#MI, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 24.007 y los Decretos Nros. 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios y 45 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.007 se creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior con el fin de que los ciudadanos y las ciudadanas que residan en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA puedan participar en las elecciones nacionales desde los países en donde habitan.

Que por el Decreto N° 1138/93, conforme el mandato indicado en el artículo 5° de la mencionada Ley, se aprobó su reglamentación, estableciendo las previsiones necesarias para poder llevar adelante los comicios en las sedes de las Representaciones diplomáticas y consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que el Decreto N° 45/19 introdujo modificaciones en la referida reglamentación, implementando un sistema de votación por correo postal como forma opcional de ejercer el derecho al sufragio para los argentinos y las argentinas residentes en el exterior y fijando el procedimiento para el escrutinio de dicho sufragio.

Que el derecho electoral comprende un conjunto de normas y principios que regulan la elección y el acceso a los órganos representativos que ejercen el poder público, los modos de organizar la administración electoral, las vías para confeccionar los padrones y determinar los ciudadanos y las ciudadanas en condiciones de ejercer el sufragio, los sistemas de votación, escrutinio y las diversas vías de control de los procesos electorales, entre otros aspectos.

Que la emisión del sufragio a través del correo postal conllevó la creación de una nueva modalidad o sistema de votación que no se encontraba previsto en la legislación electoral aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que como consecuencia de ello, para llevar adelante el acto eleccionario con la incorporación del voto mediante correo postal, el entonces titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó en forma unilateral y por vía reglamentaria, aspectos vinculados a la conformación de padrones de electores y electoras por correo postal, utilización de sobres electorales, procedimientos para la emisión del sufragio y posterior escrutinio, entre otras regulaciones introducidas a través del Decreto N° 45/19, sin la debida intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ni legislación alguna que habilite reglamentar esta modalidad de votación.

Que el artículo 86 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL estipula que los electores y las electoras pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y asentadas, debiendo el presidente o la presidenta de la mesa verificar si el elector o la electora a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa; circunstancia que se realiza indistintamente en las mesas electorales de residentes en el país o en aquellas del exterior.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 77 fijó un régimen de mayorías especiales en lo atinente a los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral o de los partidos políticos, con el fin de dotar de mayor estabilidad a las reglas del proceso democrático y de la competencia electoral.

Que, por su parte, el artículo 99, inciso 3 de la Carta Magna vedó en forma absoluta e insanable al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo, referidas a materias que regulen el régimen electoral, entre otras, aun cuando se presentasen las circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes y se requiriere la emisión de un decreto por razones de necesidad y urgencia.

Que las previsiones anteriormente citadas dan cuenta de los resguardos que ha establecido el Constituyente con relación a las normas que regulan los procesos electorales y el acceso a los órganos políticos depositarios de la voluntad popular.

Que, adicionalmente, el artículo 38 de la Carta Magna define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, cuya máxima representación partidaria, diversidad y pluralidad ideológica encuentra expresión en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que si bien el artículo 5° de la Ley N° 24.007 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a su reglamentación, debiendo asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes desean acogerse a sus prescripciones en cuanto al acto de emisión del sufragio en el exterior, allí no se prevé la incorporación de una modalidad de votación distinta a la existente, como es el caso del voto por correo, no reconocido ni regulado en la normativa electoral vigente.

Que impugnada la constitucionalidad del Decreto N° 45/19 ante el fuero electoral y llegado el caso a instancias del Máximo Tribunal, el 3 de marzo de 2021, la Procuradora Fiscal ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN afirmó que la norma en cuestión implementa un sistema de votación que resulta incompatible con los criterios fijados por normas de jerarquía superior que regulan la materia electoral y atañen a la organización de nuestro sistema de gobierno, concluyendo que, una modalidad de voto no presencial debe ser establecida por el legislador (Expediente CNE N° 1081/2019/2/1/RH2).

Que la deliberación en el ámbito del PODER LEGISLATIVO sobre cuestiones electorales fundamentales como la referida garantiza una amplia participación en la determinación de los modos de organizar la administración de los comicios, generando la confianza ciudadana necesaria en los procesos que definen a los representantes y a las representantes del pueblo argentino.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente que la introducción de modificaciones en los sistemas de votación, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales antes citadas y de las eventuales atribuciones reglamentarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reúna los consensos mayoritarios entre los partidos políticos, toda vez que las normas electorales se encuentran íntimamente ligadas al desarrollo de la democracia representativa y a la forma republicana de gobierno.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 45 de fecha 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Restablécese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto N° 45 de fecha 11 de enero de 2019, en su redacción previa al momento del dictado de la norma que por el presente se deroga.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/03/2021 N° 17480/21 v. 23/03/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 190/2021

**DCTO-2021-190-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente
Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54569234-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del Personal Militar Superior de las FUERZAS ARMADAS que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Ingenieros Gabriel Rolando SENMARTIN para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, con extensión sobre la REPÚBLICA CHECA y el REINO DE SUECIA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Ingenieros Gabriel Rolando SENMARTIN (D.N.I. N° 20.051.232) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, con extensión sobre la REPÚBLICA CHECA y el REINO DE SUECIA.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 23/03/2021 N° 17481/21 v. 23/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 125/2021

RESFC-2021-125-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22196610-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.633 y

CONSIDERANDO

Que el próximo 24 de marzo se cumplirán (CUARENTA Y CINCO) 45 años del comienzo del golpe de estado genocida del año 1976 que provocó la persecución, asesinato, tortura y desaparición forzada de miles de militantes políticos y sociales en nuestro país.

Que es necesario recordar a los y las 30.000 compañeros y compañeras detenidos/as-desaparecidos/as.

Que la memoria histórica de lo sucedido entre los años 1976 y 1983 respecto a la usurpación del poder político institucional por parte de un sector cívico-militar nos obliga reflexionar sobre la importancia de la convivencia democrática.

Que los valores democráticos deben extenderse a toda la sociedad e impregnar las prácticas cotidianas de toda la ciudadanía.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene como misión la conservación del patrimonio natural, cultural y, por extensión, histórica de nuestra Nación.

Que este Organismo concibe la conservación indefectiblemente unida al desarrollo local, la participación ciudadana y el involucramiento de todos los actores a la vida político-institucional.

Que la extensión territorial de la APN y su inserción nos vincula con numerosas organizaciones de la sociedad civil que militan la Memoria, Verdad y Justicia en las localidades y municipios.

Que a través de la Ley N° 25.633 se instituyó oficialmente en nuestro país el “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” en conmemoración de quienes resultaron víctimas del terrorismo de Estado planificado y ejecutado por la dictadura cívico militar a partir del año 1976.

Que los siguientes organismos de Derechos Humanos: ABUELAS DE PLAZA DE MAYO – MADRES DE PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA – FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS – H.I.J.O.S. CAPITAL – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS LA MATANZA –ASOCIACIÓN BUENA MEMORIA - CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – COMISIÓN MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ZONA NORTE – FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE LOS 12 DE LA SANTA CRUZ – FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA – LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS – MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS han convocado a la campaña “A 45 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA PLANTAMOS MEMORIA”, consistente en la plantación de TREINTA MIL (30.000) árboles en memoria de los y las detenido/as-desaparecido/as con el objetivo de continuar construyendo memoria en cada rincón del país.

Que, en tiempos de incendios, deforestación y cambio climático, se invita a plantar vida como un acto de memoria y futuro.

Que han tomado intervención la Dirección de Planeamiento Estratégico y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés institucional para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la campaña “A 45 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA PLANTAMOS MEMORIA”, organizada por los siguientes organismos de Derechos Humanos: ABUELAS DE PLAZA DE MAYO – MADRES DE PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA –

FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS – H.I.J.O.S. CAPITAL – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS LA MATANZA – ASOCIACIÓN BUENA MEMORIA - CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – COMISIÓN MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ZONA NORTE – FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE LOS 12 DE LA SANTA CRUZ – FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA – LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS – MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a cada área protegida a realizar una actividad de plantación de especies nativas en cada territorio, y de ser posible, en conjunto con organizaciones sociales, comunitarias, municipios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

e. 23/03/2021 N° 17015/21 v. 23/03/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-02708366- -APN-DGD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, la Ley N° 17.285 Código Aeronáutico de la Nación y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de Noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 del Código Aeronáutico de la Nación, establece que aquellos aeródromos públicos o aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se presten servicios de sanidad, aduana, migraciones y otros, se denominarán aeródromos o aeropuertos internacionales.

Que el Aeropuerto EL CALAFATE, sito en la ciudad de El Calafate Provincia de SANTA CRUZ, es un aeródromo público con servicios de tránsito aéreo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos y es explotado por su concesionario London Supply S.A.C.I.F.I.

Que, periódicamente, dicho aeropuerto recibe solicitudes de internacionalización que se conceden temporalmente. Que el Subsecretario de Transporte del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de SANTA CRUZ solicitó formalmente cambiar la calificación del Aeropuerto EL CALAFATE (ECA – SAWC) a aeropuerto internacional.

Que mediante dicha nota la citada Subsecretaría esgrime los fundamentos necesarios en materia de incremento de cantidad y tipo de movimiento, mayoritariamente internacional, que impulsa el cambio de calificación.

Que en la mencionada nota también se detalla la importancia estratégica de la ubicación de dicho aeropuerto para con el desarrollo de las industrias relacionadas con el turismo y la energía, solventadas en crecientes inversiones que, de contar con un aeropuerto internacional permitirían desarrollar considerablemente la economía de la región.

Que se ha dado intervención formal a los Organismos necesarios para permitir la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, todo lo cual obra en el cuerpo del expediente citado en el Visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado intervención en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al cambio de calificación del Aeródromo Público “EL CALAFATE” ubicado en la Ciudad del CALAFATE - Provincia de SANTA CRUZ a Aeropuerto Internacional destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, en los términos del Artículo 26 del Código Aeronáutico de la Nación – Ley N° 17.285.

ARTÍCULO 2°.- Los servicios de Aduana, Migraciones y Seguridad Aeroportuaria serán prestados por las Autoridades competentes en coordinación con el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I.

ARTÍCULO 3°.- El servicio de sanidad aeroportuaria será prestado por el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase mediante la página “web” institucional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 23/03/2021 N° 16955/21 v. 23/03/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 16/2021

RESFC-2021-16-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-46953277-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ubicado en calle Gobernador Ferré N° 2.836 en la Localidad de GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO, Departamento de SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría: W - Localidad: 3 - Partida: 3602 - Característica: 1 (parte) correspondiente al CIE N°: 1800018869/1 con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (194 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-84167161-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de Delegación de la misma, en dicha Localidad.

Que mediante Nota NO-2020-06434980-APN-DCRNEA#SENASA de fecha 29 de enero de 2020, el Director del Centro Regional NEA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA expresó el interés de ese Organismo por intercambiar el edificio ubicado en la calle Santa Fe N° 2.195 de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, por un espacio para la Delegación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en el edificio sede de ese Organismo, ubicado en la calle Gobernador Ferré N° 2.836 en la Ciudad de GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO, Provincia de CORRIENTES.

Que mediante Nota NO-2020-43370032-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 7 de julio de 2020, presentada por la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y ANÁLISIS ADMINISTRATIVO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, se solicitó la asignación en uso de una parte del inmueble ubicado en Gobernador Ferré N° 2.836, Localidad de GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO, Departamento SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES, con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (194 m²).

Que a través de la Resolución N° 74 de fecha 30 de julio del 2020 (RESFC-2020-74-APN-AABE#JGM), se desafectó de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y se asignó en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el inmueble ubicado en la calle Santa Fe N° 2.195/99, de la Ciudad de POSADAS, Departamento CAPITAL, Provincia de MISIONES.

Que a través de Nota NO-2020-80555361-APN-PRES#SENASA de fecha 20 de noviembre de 2020, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA prestó conformidad a la presente asignación en uso señalando que algunos servicios y gastos comunes como electricidad, climatización, agua y/o cloacas son de disponibilidad común para ambas instituciones, con acceso y/o medidor centralizado, por lo que se deberá suscribir un convenio de administración y convivencia con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Asimismo, que la entrega del inmueble referenciado se encuentra sujeta a la concreción y plazos de las obras de remodelación en el inmueble ya asignado en uso a SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la Ciudad de POSADAS.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo está siendo utilizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual posee un cartel identificatorio hacia el frente de la edificación. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación tanto interno como externo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle Gobernador Ferré N° 2.836, en la Localidad de GOBERNADOR INGENIERO VALENTÍN VIRASORO, Departamento de SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES, identificado catastralmente como Receptoría: W - Localidad: 3 - Partida: 3602 - Característica: 1 (parte) correspondiente al CIE N° 1800018869/1, con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (194 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-84167161-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la Delegación de la misma en dicha Localidad.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL que algunos servicios y gastos comunes como electricidad, climatización, agua y/o cloacas son de disponibilidad común para ambas instituciones, con acceso y/o medidor centralizado, por lo que deberá suscribir un convenio de administración y convivencia con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Asimismo, que la entrega del inmueble referenciado se encuentra sujeta a la concreción y plazos de las obras de remodelación en el inmueble ya asignado en uso a SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la Ciudad de POSADAS.

ARTÍCULO 4º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2020-12603943-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 17350/21 v. 23/03/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 124/2021

RESOL-2021-124-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente EX- 2021-13659976- -APN-DACYS#HNREMYA de este Hospital Nacional en Red “Lic. Laura Bonaparte” y las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de Enero 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de

fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que, por su parte, la Resolución 196/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su artículo 8°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio, y la Caja Chica para el Servicio Administrativo Financiero N° 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección de Administración y la Asesoría Jurídica de este organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267), el Decreto N° 328/2020, el Decreto N° 728/2013, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 1809/2012, N° 2080/2014, N° 392/2016, N° 809/2018, el Decreto N° 666/2020, y el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones.

Por ello,

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adecúense en la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - Servicio Administrativo Financiero 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2021, en la suma de \$5.631.439 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE) por la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

ARTICULO 2°.- Se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio y Caja Chica para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: I.- Partida Principal 1.5 – Asistencia Social al Personal Partida Principal 1.3 parcial "Retribuciones Extraordinarias" (para aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificable) II.- Inciso 2 – Bienes de Consumo. III.- Inciso 3 - Servicios no Personales. IV.- Inciso 4 - Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 (Bienes Preexistentes) Partida Principal 4.2 (Construcciones) Partida Parcial 4.3.1. (Maquinaria y Equipo de Producción) y Partida Principal 4.3.2. (Equipo de Transporte, Tracción y Elevación) I. Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

ARTICULO 3°.- Designase responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio a la Directora de Administración, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y las gestiones relacionadas con la Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Jefa del Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales.

ARTICULO 4°.- La cantidad máxima autorizada en concepto de gastos individuales que se realicen por Caja Chica no podrán superar la suma de \$24.000 (PESOS VEINTICUATRO MIL).

Artículo 5°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$3.000.000 (PESOS TRES MILLONES) a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el Artículo 81 inciso h) del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.

ARTICULO 6°.- Asignase con cargo al Fondo Rotatorio a que se refiere el artículo 1° de la presente una Caja Chica para atender gastos urgentes de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE, cuyo monto ascenderá a la suma de \$240.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL).-

ARTÍCULO 7°.- Designase como responsable de la Caja Chica a la Directora de Administración y como subresponsable a la responsable de la Tesorería.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese la presente RESOLUCIÓN a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese.

Edith Susana Benedetti

e. 23/03/2021 N° 16808/21 v. 23/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 293/2021

RESOL-2021-293-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1465- E de fecha 26 de septiembre de 2019, N° 115-E de fecha 10 de marzo de 2020, N° 343-E de fecha 2 de julio de 2020, N° 628-E de fecha 20 de octubre de 2020, N° 833-E de fecha 29 de diciembre de 2020, y N° 234 de fecha 02 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 01/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 1465-E/2019 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (D.N.I. N° 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (D.N.I. N° 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (D.N.I. N° 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (D.N.I. N° 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (D.N.I. N° 21.553.670).

Que por Resoluciones INCAA N° 115-E/2020, N° 343-E/2020, N° 628-E/2020 y N° 833-E/2020 se prorrogaron la funciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN hasta el día 10 de abril de 2021.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 520/2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 833-E/2020 o hasta tanto

el Consejo Asesor designe a los nuevos miembros, a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que los integrantes del Comité mencionado fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes, de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por el Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) se encuentra facultado para dictar la presente Resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI N° 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI N° 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI N° 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI N° 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI N° 21.553.670).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los miembros de los Comités designados en los artículos precedentes sesionarán durante el período de TRES (3) meses a partir del día 10 de abril de 2021 o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos miembros.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 206.250.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750.-).

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 23/03/2021 N° 17177/21 v. 23/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 294/2021

RESOL-2021-294-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 130-E de fecha 11 de marzo de 2020, N° 531-E de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 832-E de fecha 29 de diciembre de 2020, y N° 234 de fecha 02 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 130-E/2020 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9 al director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y a la técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675).

Que por Resoluciones INCAA N° 531-E/2020 y N° 832-E/2020 se prorrogaron las funciones de dicho Comité, hasta el día 14 de marzo de 2021.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 520/2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del mencionado Comité a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 832-E/2020, a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que conforme lo expuesto es conveniente prorrogar el funcionamiento del mencionado Comité por el plazo de TRES (3) meses o hasta tanto el Consejo Asesor proceda a designar la nueva conformación de los nuevos Comités.

Que los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9, fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) se encuentra facultado para dictar la presente Resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9, al Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al Guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al Actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y a la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675) a partir del 14 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los miembros de los Comités designados en los artículos precedentes sesionarán durante el período de TRES (3) meses a partir del día 14 de marzo de 2021 o hasta tanto el Consejo Asesor designe a los nuevos miembros.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 206.250.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750.-).

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 299/2021****RESOL-2021-299-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el EX-2021-17837275-APN-SGRRHH#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 1 de agosto de 2018, N° 787-E de fecha 12 de diciembre de 2020 y N° 112-E de fecha 28 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del INCAA, dependiente de la Presidencia del Organismo.

Que por Resolución INCAA N° 112-E/2021 se designó al agente que ejercía las funciones de Subgerente de la citada Oficina, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del Instituto.

Que a efectos de permitir el normal desarrollo de las acciones de la referida Unidad, atento las fundamentales acciones encomendadas a ésta, resulta necesario designar a un nuevo funcionario en el cargo vacante.

Que el Abogado Dr. Sergio Daniel ALVES MENDES, quien a la fecha se desempeña en la OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, con funciones de Instructor Sumariante, posee la experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarse como titular de la misma.

Que a tales efectos, se propicia su designación en dicho puesto.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar al abogado Dr. Sergio Daniel ALVES MENDES (D.N.I. N° 20.025.587), en el cargo de SUBGERENTE DE LA OFICINA DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA del INCAA, dependiente de la PRESIDENCIA del Instituto, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de marzo de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y suplementos que pudieran corresponderle como agente de la planta permanente del Instituto, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2°.- Limitar al día 28 de febrero de 2021 la asignación transitoria de las funciones al abogado Dr. Sergio Daniel ALVES MENDES (D.N.I. N° 20.025.587) oportunamente aprobadas por Resolución INCAA N° 787-E/2020.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar al funcionario mencionado en los Artículos precedentes de este acto, licencia sin goce de haberes a partir del 01 de marzo de 2021, en el cargo de planta permanente en el que reviste, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza la mayores funciones asignadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 300/2021****RESOL-2021-300-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el EX-2018-54306124-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 745 de fecha 25 de marzo 2015, N° 2771 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 888 de fecha 12 de septiembre de 2017, N° 1474-E de fecha 22 de noviembre de 2017 y N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INCAA N° 2771/2016 se creó la plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) del INCAA, denominada CINE.AR ESTRENOS.

Que según las Resoluciones INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, N° 888/2017 y N° 1102-E/2018, la Plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD), denominada CINE.AR ESTRENOS, forma parte de la política de fomento de nuevas modalidades de distribución y consumo de obras cinematográficas.

Que CINE.AR PLAY en su carácter de exhibidor de internet ante Fiscalización (código 610-004) tiene a su cargo la exhibición y difusión del cine nacional de la plataforma de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) del INCAA, denominada CINE.AR ESTRENOS, y a su vez tiene como objetivo el estreno de las películas nacionales, garantizando las 8 semanas de exhibición y el acceso de todo público por medio del segmento transaccional.

Que mediante la Resolución INCAA N° 742/2015 y el CONVE-2018-05113579-APN-JD#INCAA entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. se aprobó el diseño, desarrollo, operación y mantenimiento de una plataforma de video a demanda (VOD) para la promoción y fomento de producciones cinematográficas nacionales, así como también la difusión de producciones cinematográficas regionales e internacionales, disponible en Internet y accesible desde multipantallas dentro del territorio de la República Argentina y territorio extranjero.

Que por Resolución INCAA N° 1474-E/2017 se modificó la denominación del canal televisivo "INCAATV" por "CINE.AR" y la denominación de la Plataforma de Video a Demanda VOD "ODEÓN" por la de "CINE.AR PLAY".

Que el valor actual de cada transacción válida es de PESOS TREINTA (\$30.-), puesto que la Plataforma de Video Transaccional a demanda (TVOD) denominada "CINE.AR ESTRENOS" es una sala virtual asociada a la programación del Cine Gaumont y al precio de la entrada del mencionado cine del INCAA.

Que se considera oportuno incrementar el monto de cada transacción válida a PESOS NOVENTA (\$90.-) en el sistema de Video a Demanda (TVOD) del INCAA denominada CINE.AR ESTRENOS para equiparar el valor del alquiler con el nuevo valor en la entrada del CINE GAUMONT, siendo considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser valorada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Exhibición han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el monto de PESOS NOVENTA (\$90.-) por cada transacción válida en el sistema de Video a Demanda (TVOD) del INCAA denominada CINE.AR ESTRENOS, siendo considerada transacción válida aquella que cumpla los requerimientos para ser valorada como tal según las políticas comerciales de la plataforma.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que mientras se realicen los procesos técnicos en la plataforma para la modificación en el valor de cada transacción en el TVOD del INCAA denominado CINE.AR ESTRENOS y el mismo impacte en la mencionada plataforma, el INCAA, compensará el porcentaje correspondiente a cada distribuidor por cada película disponible CINE.AR ESTRENOS, con la diferencia entre el valor actual y el valor nuevo de alquiler.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 23/03/2021 N° 17336/21 v. 23/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 16/2021

RESFC-2021-16-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-02273555-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 924 de fecha 29 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 924/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 8 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al licenciado Mario Roberto SOSA (D.N.I. N° 16.631.696), en el cargo de Gerente Operativo de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la NO-2021-09761024-APN-DO#INTI, obrante en el orden número 73 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del licenciado Mario Roberto SOSA (D.N.I. N° 16.631.696), en el cargo de Gerente Operativo de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el licenciado Mario Roberto SOSA (D.N.I. N° 16.631.696) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Gerente Operativo de Servicios Industriales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-14679597-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 76, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-15280363-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 84, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 22 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Mario Roberto SOSA (D.N.I. N° 16.631.696), en el cargo de Gerente Operativo de Servicios Industriales dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 924/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Paula Prados Broco - Ruben Geneyro

e. 23/03/2021 N° 17181/21 v. 23/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 95/2021

RESOL-2021-95-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75281778- -APN-SIECYGCE#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 263 de fecha 15 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DEMA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el inicio de un Procedimiento de Verificación de Origen no Preferencial para los Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de

hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm) declaradas como originarias del REINO DE CAMBOYA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que a través de la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió al cierre de la investigación relativa a los “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable” originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, fijándose un derecho antidumping AD VALOREM definitivo de CIENTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (143 %) y DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (295 %) respectivamente, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90 por el término de CINCO (5) años.

Que por medio de la Resolución N° 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió a aclarar que la medida antidumping alcanzaba, también, a las importaciones de “Accesorios de tubería de fundición de hierro nodular”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aclaró que la definición dispuesta por las Resoluciones Nros. 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, no comprende a los “Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que por la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, manteniéndose vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias.

Que en la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aceptaron los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas productoras/exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD., por el término de CINCO (5) años.

Que la firma denunciante como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para los productos identificados como “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”, declarándose como originarios del REINO DE CAMBOYA y la REPÚBLICA DE INDONESIA pero siendo de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en ese orden de ideas, la firma peticionante indicó que, durante los últimos procedimientos de investigación por prácticas comerciales desleales, empezaron a ingresar importaciones de accesorios a precios tan bajos como los denunciados e investigados desde orígenes totalmente inéditos hasta el comienzo de dichos procedimientos, siendo esos orígenes MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REINO DE CAMBOYA.

Que, en este sentido, la firma denunciante señala que la disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA coinciden con el inicio de investigación por dumping y una irrupción de las importaciones procedentes de países del sudeste asiático.

Que de las estadísticas presentadas por la firma DEMA S.A. declara el surgimiento del REINO DE CAMBOYA en los DOS (2) últimos años.

Que, asimismo, la firma denunciante afirma que las importaciones provenientes del REINO DE CAMBOYA son realizadas por la empresa importadora GRIFERIA RODDEX S.A. casi con exclusividad.

Que del análisis de las estadísticas de comercio exterior del citado producto para el periodo del mes de noviembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2020 ingresadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90 se observó que a partir de la renovación de las medidas antidumping por medio de la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las importaciones provenientes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA alcanzaron los “369.396,68 kilogramos” en el año 2018 con una fuerte disminución en el año 2019 representando sólo el VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo importado respecto del año anterior y manteniéndose la tendencia a la baja en el periodo enero-noviembre de 2020 siendo apenas el UNO POR CIENTO (1 %) en relación al mismo año.

Que la disminución de los últimos DOS (2) años coincide con el crecimiento que se observó en las importaciones provenientes del REINO DE CAMBOYA que pasó de “0 kilogramos” en el año 2018 a “321.386,26 kilogramos” en el año 2019 y se duplicó en el periodo enero-noviembre del año 2020 a “604.980,30 kilogramos”.

Que, asimismo, pudo verificarse que la firma importadora es GRIFERIA RODDEX S.A. casi con exclusividad.

Que, con relación a los otros orígenes, MALASIA tuvo importaciones sólo en los años 2015 y 2016, en el caso de la REPÚBLICA DE LA INDIA y el REINO DE TAILANDIA la proyección de las importaciones a partir del año 2016 fue variable, disminuyendo en el caso de la REPÚBLICA DE LA INDIA en el año 2020 y siendo nulas en el REINO DE TAILANDIA para el mismo año. Ahora bien, en el caso de la REPÚBLICA DE INDONESIA podemos apreciar a partir del año 2016 una irrupción de importaciones que se comportaron irregularmente hasta el año 2019 y aumentaron en el año 2020 respecto del año anterior.

Que, del análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso, ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para determinar la veracidad del origen declarado de los “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)” clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N .C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, declarados como originarias del REINO DE CAMBOYA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la solicitud de remisión de la copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial y documento de transporte) de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias del REINO DE CAMBOYA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, y a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6°, Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de la citada Secretaría dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias del REINO DE CAMBOYA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho ad valorem establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero. b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/03/2021 N° 17013/21 v. 23/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 96/2021

RESOL-2021-96-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-72704339- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como monturas (armazones) y gafas de sol, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se fijó para el producto antes detallado una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial, la empresa importadora CACIC SPORTS VISION S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen por el cambio de razón social del exportador sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P oficializado el día 1 de agosto de 2019, donde figura como vendedor la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

Que, asimismo, la empresa importadora adjuntó nota respaldando el cambio de denominación de la firma productora a PROHERO OPTICAL CO., LTD. manifestando que "...acorde a la Disposición N° 72-E/2017 y su consecuente Resolución 354/2018, así como la Disposición 10/2015, ha tomado la determinación de realizar un cambio en su denominación social (Razón social) por cuestiones socio económico y administrativas inherentes a su país. Siendo ahora su Razón social: Prohero Optical Co. Ltd. Las razones por las que realizan este cambio de nombre no afectan, ni modifica su domicilio social, planta productiva, personal a cargo o productos producidos", agregando además los Cuestionarios de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduanera de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P de fecha 1 de agosto de 2019, en la que consta como exportador de monturas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y de gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN y como importador a la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L., lo cual obra agregado como IF-2019-82619653-APN-DGD#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que del referenciado Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P remitido por parte de la Dirección General de Aduanas surge que la operación comercial consistió en la importación de monturas y gafas de sol de TRES (3) modelos distintos, clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00 cuyos modelos son consistentes con los respectivos cuestionarios presentados.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó mediante la Nota NO-2019-98951499-APN-DOM#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las monturas y gafas de sol exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2019-98950362-APN-DOM#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al importador, a efectos de constatar el carácter originario de los productos en cuestión, presentar información sobre el proceso productivo de las mercaderías, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de dicha resolución, completando un formulario por cada modelo diferente y acompañar una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratificare el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la referida resolución.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió como respuesta a lo oportunamente requerido, la Nota NO-2019-103096188-APN-DREAYO#MRE de fecha 19 de noviembre de 2019.

Que a través de la citada nota se informó el domicilio de la empresa exportadora y productora PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, como así también el Registro Industrial de la citada empresa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. Es 1-4F, No. 42, Gong Ye 2nd Rd., An Nan Dist., Tainan City 70955, Taiwan (R.O.C.).

Que, asimismo, se informó que la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau, IDB) que la habilita como manufacturera indicando los siguientes datos: N° de inscripción fabril: 99705995, Diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, Descripción y fotografías del proceso productivo y detalle de los insumos utilizados en la fabricación del producto final.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge, todo ello coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen, que la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. posee una fábrica en TAIWÁN, para la fabricación y comercialización de este tipo de productos.

Que, por otra parte, a través de Nota NO-2020-60459069-APN-SSPYGC#MDP se requirió a la firma importadora CACIC SPORTS VISION S.R.L., determinada información a fin de constatar el carácter originario de los productos, por lo que dio respuesta al requerimiento efectuado agregando información y la documentación, prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo, de acuerdo al formato de cada gafa de sol y armazón, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas como IF-2021-12144347-APN-SIECYGCE#MDP, IF-2021-12137887-APN-SIECYGCE#MDP, e IF-2021-12130605-APN-SIECYGCE#MDP, al expediente citado en el Visto.

Que de la información suministrada en los citados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y armazones clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, por parte de la firma productora PROHERO OPTICAL CO., LTD. se utilizan insumos originarios en su totalidad de TAIWÁN, a excepción del repuesto de metal (9003.90.90) y nasales (9003.90.90) en las gafas de sol, los cuales clasifican en una partida arancelaria diferente al producto final.

Que, asimismo, la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. adjuntó, junto con los cuestionarios, la nota del productor que requiere el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias mediante el Documento RE-2021-01331604-APN-SIECYGCE#MDP, así como información complementaria tales como factura de compra de insumos originarios detallados en los respectivos Cuestionarios, Carta de ayuntamiento de la ciudad de Tainan donde consta fecha de registro y cambio de razón social, Recibo y Formulario de registro de alteraciones de la firma productora/exportadora, Catálogo comercial todo con su respectiva traducción pública legalizada y Descripción detallada de los procesos de elaboración del producto, todo ello conforme lo prevé la citada normativa.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados y fue informado con las siguientes etapas: 1. Inyección, 2. Combinación y recorte de los repuestos de plástico, 3. Pintura, 4. Pulido, 5. Impresión en patillas (marca, modelo, normas), 6. Corte de lentes, 7. Ensamblaje de los armazones/patillas/terminales de patillas, nazal y lentes, y 8. Empaque de las gafas en bolsa plástica/caja de interna/cartón externo.

Que, en adición a lo expuesto, cabe indicar que la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, anteriormente denominada CHENG YI OPTICAL CO., LTD., ha sido reconocida para las monturas (armazones) de gafas que clasifican en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 mediante la Disposición N° 72 de fecha 24 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su consecuente Resolución N° 354 de fecha 12 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, así como la Disposición N° 10 de fecha 16 de marzo de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Autoridad de Aplicación ha hecho uso de la prórroga conforme lo previsto por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en

la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, fabricadas y exportadas por la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN e importada por la empresa CACIC SPORTS VISION S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, productos indicados en la presente medida, en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/03/2021 N° 17017/21 v. 23/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 97/2021

RESOL-2021-97-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-46517008- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 288 de fecha 5 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JOSE ENRIQUE CATALANO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)", originarias

de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.

Que mediante la Resolución N° 288 de fecha 5 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de noviembre de 2020, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por su parte, con fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF-2021-12424585-APN-DCD#MDP) determinando que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, y con las aclaraciones realizadas en cada punto respecto de las presentaciones de las partes intervinientes en el procedimiento se estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)’, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en función a las relaciones detalladas en el punto VIII del presente Informe”.

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de NOVENTA Y TRES COMA CERO DOS POR CIENTO (93,02 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 12 de febrero de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2331 de fecha 1 de marzo de 2021, determinando preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)’, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó “...continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que con fecha 1 de marzo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada mediante el Acta N° 2331, en la cual manifestó que respecto del daño importante a la rama de producción nacional “...las importaciones de coronas y piñones para motocicletas de China, se incrementaron durante todo el período en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional” y que “En términos absolutos, aumentaron tanto en 2019 como en el período parcial de 2020, tras una contracción en 2018 que fue acompañada por una caída en el consumo interno”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...si bien mostraron una disminución entre puntas de los años completos analizados, en 2019 recuperaron parte de la caída registrada el año anterior, al incrementarse un 20%, mientras que, en los meses analizados de 2020, aumentaron un 45% respecto al mismo período del año anterior” y que “Estas importaciones tuvieron una participación en el total importado del 96% en 2018 y 2019 y del 99% en el período parcial de 2020”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...en un contexto en el que el consumo aparente mostró un comportamiento creciente desde 2019, las importaciones objeto de solicitud incrementaron su participación durante el período, pasando del 92,6% al inicio, al 97,1% al final del mismo. Esta dinámica se dio esencialmente a costa de la producción nacional que perdió participación durante todo el período, alcanzando su menor nivel en el período parcial de 2020, con el 0,9% del mercado” y que “Todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente a partir de 2018”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que "...la relación entre las importaciones de China y la producción nacional aumentó constantemente, pasando del 1.746% en 2017 al 5.845% en 2019 y 5.898% el período enero-octubre de 2020".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...de las comparaciones de precios se observó que los correspondientes al producto objeto de investigación estuvieron siempre por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta, como a nivel de depósito del importador, para ambos productos representativos considerados en esta etapa" y que "Las subvaloraciones oscilaron entre el 15% y el 65% a nivel de depósito del importador y entre el 3% y el 55% a nivel de primera venta".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por la peticionante se observó que la relación precio/costo, en uno de los productos mostró un comportamiento oscilante siempre por encima de la unidad, pero en 2017 y 2018 por debajo del nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector por esta CNCE. Para el otro producto seleccionado esta relación estuvo, desde 2018, por debajo de la unidad y en enero octubre de 2020 por encima de la unidad, pero por debajo del nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector por esta CNCE" y "Se señala que, dadas las características del producto analizado, las participaciones de los productos representativos informados en esta etapa, no superan el 3,45% de la facturación total del producto similar en el último año completo analizado".

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó, que tanto la producción nacional como la de la peticionante, mostraron una disminución significativa en 2018, aumentando hacia el final del período analizado pero lejos de alcanzar el nivel de 2017. Las ventas de la peticionante lograron recuperarse a partir de 2019, si bien mostraron una caída entre puntas de los años completos. El grado de utilización de la capacidad de producción estuvo siempre por debajo del 5%, mientras que el nivel de empleo total de la firma disminuyó a lo largo del período" y que "Las existencias, luego de incrementarse levemente el primer año, mostraron un comportamiento oscilante durante el resto del período, si bien -dada la significativa caída en las ventas al inicio del período- se registró una relación existencias/meses de venta promedio que pasó de 7,5 meses de venta en 2017 a 28,2 en 2019 y a 25,6 en enero-octubre de 2020".

Que, asimismo, el citado Organismo concluyó que "...se entiende que las cantidades de coronas y piñones importadas de China y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, con una evolución negativa de los indicadores de volumen de la peticionante (producción, ventas que no lograron recuperar los niveles iniciales, existencias y nivel de empleo) y el deterioro de sus precios que llevaron a reducir, en algunos casos, sus ingresos por debajo de sus costos, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de coronas y piñones para motocicletas".

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo respecto de la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional que "...conforme surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de coronas y piñones originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 93,02%".

Que el citado Organismo señaló que, "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente".

Que, en función de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de coronas y piñones de orígenes distintos al objeto de investigación".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional, observó que "...las importaciones de los orígenes no objeto de investigación tuvieron una participación del mercado de entre el 1,4% y el 4,3%, con precios medios FOB que fueron, en todos los casos, superiores a los de China" y así "...esta CNCE considera que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, se señala que CATALANO no realizó exportaciones durante el período objeto de análisis".

Que, en atención a ello, la citada Comisión Nacional consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China".

Que, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto de su asesoramiento a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, señaló que "...el Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) incluye dentro de sus funciones la de 'proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...el Artículo 16 del citado Decreto establece que 'En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones".

Que, por último, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indico que "...en el presente caso, a lo largo del período analizado las ventas de producción nacional alcanzaron un máximo de participación en el consumo aparente de un 5% en 2017. Dada la magra participación de las mismas, cabe profundizar la investigación en cuanto a las condiciones de mercado para dilucidar en qué medida podría tratarse de importaciones estructurales".

Que, finalmente, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó que "...debe continuarse con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00, sin aplicación de medidas provisionales.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Coronas, piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena o corona y cadena o piñón y cadena, presentados en un envase común, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores)", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la

posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00, sin aplicación de medidas provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/03/2021 N° 17016/21 v. 23/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 230/2021
RESOL-2021-230-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17780960-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005, 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y sus modificaciones, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso y la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa Hogar en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, a través de la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la metodología prevista en el Apartado VI del reglamento aprobado por la Resolución N° 49/15 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del Programa Hogar.

Que la determinación de los volúmenes de butano, propano y/o mezcla que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar resulta primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que, en ese sentido, resulta necesario: a) determinar los aportes de GLP butano y propano que los productores deberán volcar al mercado interno durante el año 2021 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) determinar los aportes de dichos productos, a ser realizados por cada empresa productora; c) determinar el cupo total de GLP butano y propano que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las empresas productoras durante el año en curso; y d) determinar los volúmenes de cupo correspondientes a cada una de las empresas fraccionadoras durante el año 2021.

Que la asignación de aportes y cupos de GLP butano, propano y/o mezcla para el año 2021, en el marco del Programa Hogar, resulta de la metodología implementada por la Dirección de Gas Licuado, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.020 y la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 34 y 37 inciso b) de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la asignación de aportes y cupos de gas licuado de petróleo (GLP) butano, propano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2021-18716469-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 17321/21 v. 23/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 882/2021

RESOL-2021-882-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2018-58248059-APN-DACMYSG#ANLIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020-1436-APN-MS de fecha 27 de agosto de 2020 se designaron en la planta permanente a los señores Rubén Francisco SALERNO, D.N.I. N° 17.824.123, y

Gastón Gabriel VELAZQUEZ, D.N.I. N° 28.783.460, en el Nivel E y Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de esta cartera de Estado.

Que el mediante Notas N° NO-2020-60717266-APN-INP#ANLIS del 11 de septiembre de 2020 y N° NO-2020-71852391-APN-INPB#ANLIS del 23 de octubre de 2020 los señores SALERNO y VELAZQUEZ, respectivamente, presentaron sus renunciaciones a la mencionada designación en la planta permanente.

Que, no obran siguientes candidatos en los órdenes de méritos de los cargos detallados.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo declarando desierto dichos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de Auxiliar de Servicios Generales y Mantenimiento, Nivel E, Agrupamiento General, Tramo General y Auxiliar Administrativo, Nivel E, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios del Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatała Chabén" y del Instituto Nacional de Producción Biológicos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Disposición ANLIS N° 568 del 13 de septiembre de 2013, por haber renunciado a la designación los agentes designados por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020- 1436-APN-MS de fecha 27 de agosto de 2020 sin que obren otros postulantes en el orden de mérito definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase al Departamento de Recursos Humanos - Liquidación de Haberes - de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/03/2021 N° 17046/21 v. 23/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 152/2021 RESOL-2021-152-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el EX-2021-24231695- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional es deber del Estado Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de trabajadoras y trabajadores.

Que es objetivo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN en tanto autoridad de aplicación de la Ley de Empleo N° 24.013, la promoción de la creación de empleos productivos a través de programas y medidas específicas de fomento del empleo.

Que el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de entender en el funcionamiento de los servicios públicos o privados de empleo en el orden nacional; intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento;

coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que las políticas públicas relativas a la promoción del empleo y la formación profesional deben tener mayor alcance y asequibilidad, y facilitar el acceso directo de las personas destinatarias, así como de todos los actores que participen en la generación de puestos de trabajo o brinden ofertas formativas para el desarrollo profesional de trabajadores y trabajadoras.

Que la promoción del empleo y la formación profesional son políticas a través de las cuales se vehiculizan y articulan las fuerzas productivas, las habilidades, experiencias y aspiraciones personales, promoviendo la construcción de herramientas que favorezcan la generación de oportunidades de empleo y la inclusión sociolaboral de trabajadores y trabajadoras.

Que en este marco, las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) resultan una herramienta útil y eficaz para permitir el acceso inmediato al conocimiento de las políticas públicas y para facilitar la interacción y contacto de las personas que buscan empleo o desean incrementar o perfeccionar sus competencias laborales, con oportunidades laborales o de formación profesional.

Que la experiencia, los recursos y procedimientos habilitados durante las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, pusieron de manifiesto la necesidad y conveniencia de la utilización medios electrónicos de acceso a las políticas públicas, sin descuido de los canales habituales presenciales.

Que en este orden de ideas, resulta pertinente la generación y puesta en funcionamiento de una plataforma digital de acceso libre y gratuito, disponible a través de cualquier dispositivo electrónico, que permita potenciar y fortalecer la implementación de políticas públicas de promoción del empleo y de formación profesional, ampliando su alcance y accesibilidad, respecto de la población trabajadora destinataria y de los distintos actores institucionales, productivos, sociales y formativos que participan en su desarrollo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, y por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos Generales del “PORTAL EMPLEO” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que como ANEXO - IF-2021-24497839-APN-SE#MT, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, operativas y de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para la efectiva implementación del “PORTAL EMPLEO” y la concreción de sus objetivos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 17425/21 v. 23/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**Resolución 326/2021****RESOL-2021-326-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2021-05872409-APN-DGD#MT, la Ley de Empleo N° 24.013, los Decretos N° 336 del 23 de marzo de 2006 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100 del 18 de junio de 2012 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 336/2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados/os en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador o trabajadora desocupado/a, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de su permanencia en él, la participación del trabajador o de la trabajadora en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006, y modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que a través del Decreto N° 50/2019 se aprobó el organigrama de aplicación y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada.

Que a través de dicho Decreto se conformó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, con el objetivo, entre otros, de participar, a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional, en lo concerniente a la Red de Servicios de Empleo y a la implementación, por su intermedio, de planes, programas y acciones de empleo y capacitación laboral.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1662/2020 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el segundo nivel operativo, manteniendo vigentes las aperturas estructurales de nivel inferior.

Que las Agencias Territoriales, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, se encuentran normadas en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/2018, siendo sus acciones, entre otras, las de gestionar la ejecución articulada de las políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los trabajadores y las trabajadoras en su jurisdicción.

Que, a través de las Agencias Territoriales, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta con una estructura territorial, con representación y presencia en todas las provincias del país.

Que la implementación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO se lleva adelante en el territorio con la intervención de los municipios y de sus Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo, coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta pertinente fortalecer y ampliar el rol de las Agencias Territoriales dentro del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, facultándolas a llevar adelante su implementación, en su ámbito territorial de incumbencia, con funciones similares a las asignadas a las Oficinas de Empleo, a fin de garantizar y facilitar el acceso a sus prestaciones por parte de sus destinatarias y destinatarios.

Que, asimismo, deviene necesario actualizar el texto del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, adecuándolo a la nueva estructura organizativa vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 4°.- Implementación. El SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se implementará en el territorio a través de las Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales, y se instrumentará a través de los Esquemas Locales de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral, desarrollados por los Municipios, cuando los hubiera, y de las acciones de apoyo a la mejora de la empleabilidad y de promoción del empleo ejecutadas en el territorio por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- Asistencia para la búsqueda de empleo. Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales brindarán a los participantes el asesoramiento y la asistencia necesarios para emprender la búsqueda de un empleo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 8° del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Intermediación Laboral. Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales promoverán la inscripción de los empleadores y principales actores productivos locales como usuarios de sus servicios de intermediación al momento de realizar búsquedas de personal.

Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales realizarán reuniones periódicas con los actores productivos locales con el objetivo de informarles sobre los incentivos existentes para la contratación de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 19 bis del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 19 bis.- Suplemento dinerario – Asistencia para la búsqueda de empleo. Los participantes que no se encuentren desarrollando una actividad formativa o de apoyo a la inserción laboral prevista en el presente Reglamento y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán un suplemento dinerario, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

El suplemento dinerario de asistencia para la búsqueda de empleo establecido por el presente artículo podrá ser percibido en hasta SEIS (6) periodos mensuales, continuos o discontinuos, durante el plazo total de participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A los fines de la liquidación de este suplemento dinerario, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las entrevistas con los participantes en la Plataforma Informática y las asentarán en una planilla de registro de entrevistas, para su posterior guarda en el legajo de cada participante.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para iniciar el proceso de liquidación del suplemento dinerario establecido en el presente artículo.

No podrán percibir este suplemento dinerario los participantes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos periodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 27 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 27.- Condiciones. Los Municipios interesados en participar en la implementación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO deberán:

1. contar con una Oficina de Empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;

2. garantizar la construcción, promoción y mantenimiento de un Esquema Local de Prestaciones apropiado para los participantes;
3. presentar ante la Agencia Territorial correspondiente el Formulario de Solicitud de Implementación que se habilite.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 28 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Evaluación. Las Agencias Territoriales evaluarán las Solicitudes de Implementación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. la voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO;
2. la viabilidad institucional, en términos de:
 - a. antecedentes del desempeño del Municipio en la implementación de programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
 - b. condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;
 - c. desarrollo y funcionamiento del Esquema Local de Prestaciones;
 - d. desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.

Las Agencias Territoriales comunicarán a los Municipios el resultado de la evaluación a su cargo, debiendo informar los motivos que fundaren sus dictámenes de no viabilidad.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 30 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Inscripción. Los trabajadores desocupados que reúnan las condiciones establecidas en artículo 2° del presente Reglamento y deseen inscribirse en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán presentarse, con su D.N.I./L.E./L.C. y constancia de C.U.I.L., en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial correspondiente a su domicilio, donde suscribirán el Formulario de Adhesión y confeccionarán y registrarán su Historia Laboral.

En el caso de tratarse de jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años deberán presentar certificado emitido por autoridad competente que acredite la culminación de sus estudios secundarios.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 32 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Legajo - Registro. Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática y confeccionarán un legajo, donde guardarán:

1. copia del/la L.E./L.C./D.N.I.;
2. constancia de C.U.I.L.;
3. historia laboral;
4. certificado que acredite la culminación de estudios secundarios, cuando el adherente sea un joven de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años;
5. formulario de adhesión.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 33 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33. Visado. Las Agencias Territoriales, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por las Oficinas de Empleo.

El visado a cargo de las Agencias Territoriales implicará un control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 38 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 38.- Convocatoria. Las Agencias Territoriales y los Municipios, en coordinación con ellas, convocarán a las potenciales Entidades Prestadoras de su localidad para informarles sobre las características del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y las posibles acciones a desarrollar.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 41 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 41.- Gratuidad - Prohibición. Los servicios ofrecidos por las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales y la participación en las prestaciones de apoyo a la inserción laboral serán gratuitos.

Las Entidades Prestadoras en ningún caso y bajo ningún concepto podrán exigir a los participantes el pago de suma dineraria alguna ni la realización de actividades distintas a las previstas por las prestaciones a su cargo.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 42 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Tramitación. Los participantes interesados en percibir las asignaciones estímulo e incentivos económicos establecidos en los artículos 20 al 23 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial los formularios de solicitud, que se habiliten a tal fin, junto con la constancia de alumno regular, o el certificado o diploma de aprobación de estudios formales o de formación profesional.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 44 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 44.- Plazos. Los certificados de alumno regular para percibir las asignaciones estímulo deberán tener fecha de emisión posterior al 1° de marzo, para acreditar la continuidad en los estudios luego del receso de verano, y posterior al 1° de agosto, para hacerlo luego del receso invernal, del año correspondiente, y deberán ser presentados por los participantes ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, antes del día 31 de mayo o 30 de noviembre, respectivamente, del año correspondiente, para su registro.

Los certificados o diplomas de aprobación de estudios deberán ser presentados por los participantes a la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de aprobación, para su registro. Vencido ese plazo no se autorizarán pagos por tales conceptos. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial recibirán los certificados al solo efecto de actualizar la historia laboral de los participantes.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 45 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 45.- Control - Registro - Liquidación. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial realizarán el control formal del formulario de solicitud y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrarán la solicitud y la información sobre los estudios en la Plataforma Informática y guardarán la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, habilitará la liquidación de las asignaciones estímulo o incentivos a favor de los participantes.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 47 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Controles informáticos. La Coordinación de Programación Financiera, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y circuitos funcionales que, en forma previa a cada liquidación de prestaciones dinerarias, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de los datos personales de los adherentes o participantes registrados en la Plataforma Informática;
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia;
3. la inexistencia de incompatibilidades.

Con igual objeto, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, con otros organismos públicos nacionales y con las provincias y municipios que adhieran al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y con la base de datos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO y otras que resulten de utilidad a tales fines.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 50 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 50.- Disponibilidad de padrón - Silencio. Las Agencias Territoriales pondrán a disposición de las jurisdicciones adherentes, el listado de las personas incluidas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO para el cumplimiento del control previsto en el artículo precedente.

La no emisión de información por parte de las Administraciones adherentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos de puesto a su disposición el padrón, será entendida como manifestación de que los participantes sujetos a su control no incurren en situaciones de incompatibilidad.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 51 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 51.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 52 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 52.- Reclamos. Los participantes dispondrán de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo o Agencias Territoriales relacionados con los procesos de liquidación o pago de prestaciones dinerarias. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

Las Oficinas de Empleo tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días, contado desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la Agencia Territorial para su tramitación.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 53 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 53.- Retroactivos. Ante la recepción de reclamos por prestaciones dinerarias no liquidadas, las Oficinas de Empleo, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

La Agencias Territoriales serán las responsables, mediante su validación informática, de habilitar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 54 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 54.- Impagos. Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos serán resueltos por la Coordinación de Programación Financiera de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas asignadas por programas de empleo o formación profesional implementados por la SECRETARIA DE EMPLEO.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 57 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 57.- Obligaciones generales. Los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO tendrán las siguientes obligaciones:

1. participar de entrevistas y/o talleres organizados o coordinados por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
2. realizar las actividades de formación básica y/o profesional, y/o de entrenamiento para el trabajo que les sean ofrecidas;
3. aceptar las ofertas de empleo que se les propongan;
4. mantener actualizada su Historia Laboral y la documentación obrante en su legajo;
5. presentarse en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial toda vez que sean convocados;
6. entregar toda documentación que les sea requerida vinculada con su participación;
7. informar a la Oficina de Empleo o a la Agencia Territorial cualquier problema de salud o de otro tipo que les impida asistir o realizar actividades comprometidas, para su consideración y registro;
8. comunicar a la Oficina de Empleo o a la Agencia Territorial los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para su localización;
9. reintegrar los montos de prestaciones dinerarias indebidamente percibidas mediante los circuitos e instrumentos operativos habilitados a tales fines;
10. informar el inicio de reclamos de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprendieren períodos en los que percibieron alguna prestación dineraria.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Artículo 58 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 58.- Obligación de notificación bimensual. Los participantes que no se encuentren asignados a una prestación de apoyo a la inserción laboral deberán presentarse al menos DOS (2) veces por mes en la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial en donde se hubieren inscripto, para notificarse de las ofertas de acciones formativas o de promoción del empleo que se generen y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Cada presentación o comunicación será registrada por la Oficina de Empleo o Agencia Territorial en la Plataforma Informática y asentada en el legajo del participante a través de una Planilla de Registro de Entrevistas.”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el Artículo 59 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 59.- Obligación de notificarse. Cuando se interrumpa de oficio el pago de la prestación dineraria a su favor, los participantes deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo o en la Agencia Territorial, en donde se hubieren inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que determinaran tal interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida aplicada y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer algún tipo de reclamo.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 60 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Desasignación - Justificación. Los participantes que sean desasignados de una actividad por la Entidad Prestadora, en forma previa a su finalización, deberán presentarse ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, en donde se hubieren inscripto, antes del día QUINCE (15) del mes siguiente a su desasignación, con el objeto de brindar sus explicaciones y, en su caso, ser reorientados a otra actividad. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán la presentación del participante en la Plataforma Informática, en la Planilla del Registro de Entrevistas, entregarán una constancia al trabajador y guardarán en su legajo un informe que describa lo manifestado por el participante.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 63 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 63.- Procedimiento. Los participantes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, en donde se hubieran inscripto, completando el formulario que se habilite a tal fin.

Sólo en el caso tipificado por el artículo 62, inciso 2), un tercero autorizado por el participante, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y posteriormente presentarlo ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, en donde se hubieran inscripto.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 64 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 64.- Registro - Aplicación. Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales registrarán las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática para su aplicación; entregarán al participante una constancia de su registro informático y guardarán en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su aplicación recibida por el solicitante.”

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el Artículo 66 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 66.- De oficio. La Coordinación de Programación Financiera, suspenderá, a través del Sistema Informático de Gestión de Programas, la participación de los trabajadores en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en los siguientes casos:

1. cuando se observe la no percepción injustificada de prestaciones dinerarias liquidadas a su favor durante un período de TRES (3) meses;
2. cuando mediante el confornte mensual con la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino, se detecte la obtención de un empleo o el desarrollo de una actividad laboral autónoma no compatibles con su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;
3. cuando como resultado de cruces de información con el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO se observe su relevamiento como empleador o como trabajador en un vínculo laboral no informado y con una antigüedad declarada en el empleo igual o mayor a UN (1) mes, en un vínculo laboral no informado a la Oficina de Empleo;

4. cuando mediante información brindada por otros organismos públicos se detecte que mantienen un vínculo laboral o contractual incompatible no registrado en las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;
5. cuando finalice el plazo de incorporación al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;
6. cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía o algún incumplimiento no previstos en los incisos precedentes;
7. a solicitud de las Agencias Territoriales, cuando como resultado de acciones de supervisión en el territorio se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales;
8. cuando no se desacrediten en un plazo de QUINCE (15) días de notificados, denuncias formales, circunstanciadas y verosímiles que cuestionen sus condiciones de acceso o permanencia.”

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el Artículo 68 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 68.- Reanudación de participación. Los participantes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO mediante la presentación ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, del Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación que se habilite.

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte o por la causal prevista en el artículo 66, inciso 1), la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial incorporará el Formulario al legajo respectivo y lo registrará en la Plataforma Informática. La Agencia Territorial, validada la solicitud registrada, habilitará la reanudación de la participación del trabajador en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

En el caso de suspensiones de oficio, encuadrables en el artículo 66, incisos 2) al 7), el solicitante deberá, mediante prueba documental, acreditar la extinción del vínculo laboral o contractual que originó la suspensión, justificar los incumplimientos observados, acreditar la regularización de la anomalía observada o desacreditar los motivos que determinaron la suspensión, prueba que será agregada junto con el Formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial valorarán la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrarán en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada, para su aplicación.

En el caso de tratarse de suspensiones de oficio tipificadas por artículo 66, inciso 8), el solicitante deberá desacreditar la causal determinante de la suspensión ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, la cual guardará copia de la documentación aportada en el legajo del participante, registrará en la Plataforma Informática la solicitud recibida. Los originales se remitirán a través de la Agencia Territorial a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su valoración y resolución.”

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el Artículo 69 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 69.- Causales. La vinculación de los participantes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO cesará por:

1. el cumplimiento del plazo máximo de suspensión;
2. el cumplimiento del plazo máximo de permanencia;
3. incurrir en una causal de incompatibilidad, no detectada por los controles informáticos ordinarios o especiales previstos por el presente Reglamento;
4. el incumplimiento de sus obligaciones durante la participación en prestaciones de apoyo a la inserción laboral implementadas a través de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
5. la no presentación, sin aviso ni justificación, a citas acordadas con la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
6. la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a prestaciones asignadas por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial;
7. el incumplimiento de compromisos asumidos en su adhesión, no detectado por los controles informáticos ordinarios o especiales del presente Reglamento, ni comprendido por otro inciso del presente artículo;
8. decisión del titular.”

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el Artículo 70 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 70.- Procedimientos. La desvinculación de los participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1. En los supuestos previstos por el artículo 69, incisos del 1 al 4, la desvinculación se aplicará a través del Sistema Informático de Gestión de Programas por la Coordinación de Programación Financiera, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante, de la Oficina de Empleo y de la Agencia Territorial;
2. En los supuestos previstos por el artículo 69, incisos 5 y 6, la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en donde se hubiera inscripto, a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al participante para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su registro, la Agencia Territorial deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Agencia Territorial podrá solicitar a la Oficina de Empleo una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Agencia Territorial, debiendo la Oficina de Empleo en su caso integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;
3. En el supuesto previsto por el artículo 69, inciso 7, la desvinculación se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso 1 del presente artículo, cuando el incumplimiento sea detectado por algún organismo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, o con el procedimiento establecido en el inciso 2 del presente artículo, cuando la detección del incumplimiento sea a través de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial;
4. En el supuesto previsto por el artículo 69, inciso 8), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial en donde se hubieran inscripto, mediante la presentación del Formulario de Desvinculación que se habilite, cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática, y se guardará en el legajo del participante.

Las Agencias Territoriales podrán requerir a las Oficinas de Empleo el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2 del presente artículo, cuando lo estimen necesario.”

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el Artículo 71 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 71.- Reclamos - Plazo. Los participantes desvinculados contarán con un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos desde su notificación, para solicitar su reintegro al SEGURO DE CAPACITACION EMPLEO ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso que se habilite y, en caso de corresponder, la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el Artículo 72 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 72.- Reclamos - Tramitación - Resolución. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación.

Cuando la desvinculación cuestionada se encuadre en la causal prevista por el artículo 69, inciso 1, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial guardarán el formulario en el legajo del participante y registrará la solicitud de reintegro en la Plataforma Informática para su validación.

Cuando la desvinculación impugnada se enmarque en las causales previstas por el artículo 69, incisos 2 al 8, la Oficina de Empleo guardará una copia del Formulario de Solicitud de Reingreso y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Agencia Territorial, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el incoante.”

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el Artículo 73 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 73.- Reclamos - Resolución - Competencias. Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y, de corresponder, habilitar el reintegro del participante a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación de Programación Financiera, la Agencia Territorial remitirá los antecedentes documentales a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su análisis y resolución.”

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el Artículo 76 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 76.- Seguimiento. Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales, respecto de aquellos participantes que se encuentren registrados en ellas, serán las responsables primarias de realizar el seguimiento de la participación de los trabajadores en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, para lo cual deberán:

1. asentar las entrevistas realizadas con los participantes en la Plataforma Informática, con una breve descripción de su contenido;
2. registrar en la Plataforma Informática las inasistencias de los participantes a citas acordadas, dejando constancia si tales ausencias han sido justificadas;
3. relevar periódicamente la información asentada en la Plataforma Informática respecto de los participantes, las actividades realizadas y resultados obtenidos;
4. relevar la opinión de los participantes respecto de las prestaciones de apoyo a la inserción laboral desarrolladas;
5. citar y entrevistar a los participantes que presenten poca participación en prestaciones de apoyo a inserción laboral, abandonen actividades acordadas o incumplan compromisos asumidos;
6. integrar al legajo de los participantes toda la documentación vinculada con su participación, como respaldo documental de la información asentada en la Plataforma Informática;
7. impulsar los procedimientos de desvinculación de las y los participantes que incurran en una causal de cese de participación.”

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el Artículo 78 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 78.- Legajos. Las Agencias Territoriales, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, podrán supervisar los legajos de los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de la información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando la Oficina de Empleo no subsane las anomalías observadas en los legajos de los participantes, la Agencia Territorial solicitará a la Coordinación de Programación Financiera la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 66, inciso 7.”

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el Artículo 79 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 79.- Denuncias. Cuando se reciba una denuncia informando la participación irregular de un trabajador en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial donde se hubiera inscripto, intimará al participante para que en un plazo de QUINCE (15) días desacredite la anomalía denunciada.

En el caso de no desacreditarse la denuncia, se aplicará en forma preventiva la suspensión prevista en el artículo 66, inciso 8.

Cuando la confrontación de elementos probatorios aportados por denunciantes y/o la información emergente de bases de datos disponibles por la SECRETARIA DE EMPLEO permita constatar la situación irregular de un participante, se aplicará sin más trámite su desvinculación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.”

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el Artículo 80 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 80.- Percepción indebida. En el caso de constatarse la percepción indebida de prestaciones dinerarias, los participantes no podrán acceder a un programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas en forma irregular. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá autorizar compensaciones como mecanismo de cancelación de la deuda.”

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el Artículo 81 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 81.- Monitoreo General. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO monitoreará la ejecución del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, elaborará informes y evaluaciones periódicas sobre su desarrollo y propiciará las modificaciones y adecuaciones que entienda pertinentes para la mejor consecución de sus objetivos.”

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el Artículo 82 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 82.- Controles informáticos especiales. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá impulsar controles informáticos especiales adicionales a los previstos por el Título III, Capítulo V, del presente Reglamento, con el objeto de verificar, en forma centralizada y a partir de la información asentada en la Plataforma Informática, la situación de los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Cuando como resultado de estos controles informáticos especiales se detecten incumplimientos o anomalías en la situación de algún participante, será aplicable la suspensión prevista por el artículo 66, inciso 6.”

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el Artículo 84 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 84.- Instancias especiales de revisión. Las reclamaciones que se interpongan en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1. los reclamos por medidas aplicadas por las Agencias Territoriales y la Coordinación de Programación Financiera, serán resueltos por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO;
2. los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación, por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, serán resueltos por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Estas instancias especiales serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente Título.”

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese el Artículo 85 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 85.- Competencias supletorias. Las Agencias Territoriales podrán asumir las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.”

ARTÍCULO 42.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 23/03/2021 N° 17169/21 v. 23/03/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 113/2021

RESOL-2021-113-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2021-04503653- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la presentación realizada por el Grupo Cooperativo Argentino de Hemostasia y Trombosis (Grupo CAHT), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XIV Congreso Argentino de Hemostasia y Trombosis” y “V Curso Educativo de la Sociedad Internacional de Hemostasia y Trombosis (ISTH)”, que se desarrollarán en forma virtual, del 6 al 9 de abril de 2021.

Que la institución convocante es una asociación científica sin fines de lucro, que desde su constitución en el año 1978 realiza una importante actividad orientada a contribuir en la capacitación del personal de la salud y al desarrollo de los conocimientos de Hemostasia y Trombosis en el país.

Que estos acontecimientos congregarán a destacados especialistas, médicos de diversas disciplinas, bioquímicos, científicos y la presencia de invitados de reconocida trayectoria internacional provenientes de nuestro país y del exterior, previéndose una asistencia de más de 1.000 profesionales.

Que la realización de estos encuentros posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Grupo Cooperativo Argentino de Hemostasia y Trombosis (Grupo CAHT), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XIV Congreso Argentino de Hemostasia y Trombosis” y “V Curso Educativo de la Sociedad Internacional de Hemostasia y Trombosis (ISTH)”, que se desarrollarán en forma virtual, del 6 al 9 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 23/03/2021 N° 17166/21 v. 23/03/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 146/2021

RESOL-2021-146-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16754608- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-103-APN-MAGYP del 25 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-573-APN-PRES#SENASA del 18 de agosto de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-573-APN-PRES#SENASA del 18 de agosto de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por prorrogada, a partir del 26 de abril de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como entonces Director de Centro Regional Patagonia de la Dirección Nacional de Operaciones del citado Servicio Nacional, al Médico Veterinario D. Horacio Raúl CROVETTO (M.I. N° 13.036.056), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-103-APN-MAGYP del 25 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que la Dirección de Centro Regional Patagonia fue homologada como Dirección de Centro Regional Patagonia Sur por la citada Decisión Administrativa N° 47/21.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la asignación transitoria de funciones al mentado funcionario por el período comprendido entre el 19 y el 28 de febrero de 2021, en virtud de la renuncia presentada por el mismo a partir del 1 de marzo de 2021, mediante Nota N° NO-2021-14468757-APN-DCRPA#SENASA del 19 de febrero de 2021.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada desde el 19 hasta el 28 de febrero de 2021, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-103-APN-MAGYP del 25 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-573-APN-PRES#SENASA del 18 de agosto de 2020 del referido Servicio Nacional, al Médico Veterinario D. Horacio Raúl CROVETTO (M.I. N° 13.036.056), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 48/2021****RESOL-2021-48-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO la Ley N° 24.156, los Decretos N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 195 del 28 de febrero de 2020 y N° 134 del 02 de marzo de 2021, la Resolución SIGEN N° 11 del 18 de enero de 2021, el Expediente N° EX-2021-02795281-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/2019 se sustituyó el artículo 9° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.550), determinando las Secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación y creando la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, a fin de asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en la definición de prioridades estratégicas que se plasmen en proyectos con financiamiento internacional para contar con herramientas al servicio del desarrollo productivo, social y de la economía del conocimiento, así como entender en la participación en organismos internacionales.

Que a través del decreto citado en el párrafo anterior se estableció idéntica dependencia para la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, la que tendrá por finalidad asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN en todo lo concerniente a la relación institucional con los medios de comunicación y con la ciudadanía, entre otras cuestiones.

Que mediante el dictado del Decreto N° 50/2019 se estableció una nueva conformación de los niveles políticos, basada en criterios de racionalidad y eficiencia dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes definiendo en lo que respecta a las Secretarías en cuestión, su integración con la creación de Subsecretarías que les dependen.

Que por el Decreto N° 195/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece la conformación del Sistema de Control Interno asignándole a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN las facultades normativas, de supervisión y coordinación, y en razón de ello –al reglamentarse la Ley citada mediante el Decreto N° 1.344/2007- se delegó la facultad de asignar las funciones de auditoría interna, en todas aquellas entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que por su importancia relativa no justifiquen la existencia de una Unidad de Auditoría Interna, a otra Unidad de Auditoría Interna constituida dentro de la jurisdicción respectiva, la cual deberá confeccionar el correspondiente planeamiento anual de trabajo.

Que en dicho marco, mediante el Expediente citado en el VISTO, la Gerencia de Control Sector Institucional informó –a través de la PV-2021-02896203-APN-GCSI#SIGEN- que encontrándose constituida y en funcionamiento regular la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN correspondería asignar a ésta las funciones de auditoría interna de las Secretarías en trato.

Que la Resolución SIGEN N° 11/2021 le asigna a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las funciones de auditoría interna correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que con el dictado del Decreto N° 134/2021 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sustituyéndose los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 195/2020.

Que habiéndose allí previsto contar con la correspondiente Unidad de Auditoría Interna, corresponde dejar sin efecto la anterior asignación de funciones arriba referida y luego designar a su titular conforme a los procedimientos vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la asignación de funciones de auditoría interna, encomendadas a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dispuesta por Resolución SIGEN N° 11/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 23/03/2021 N° 17309/21 v. 23/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 584/2021

RESOL-2021-584-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20758835-APN-GCP#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 939 del 19 de octubre de 2000, N° 26 del 9 de enero de 2017, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, la Resolución N° 635 del 27 de mayo de 2015 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 1702 del 10 de diciembre de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 939/2000 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, posteriormente modificado por el Decreto N° 26/17.

Que el Decreto N° 26/17 establece que el mecanismo operativo para el pago de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, será a través de una plataforma electrónica, de uso obligatorio, que permitirá la interacción en forma automática entre los Agentes del Seguro de Salud, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al solo efecto de posibilitar el cobro del reintegro respectivo.

Que el Hospital Público, desde su inicio como Hospital de Auto Gestión y, a continuación, como Hospital Público de Gestión Descentralizada, se comporta como un prestador obligado e incondicional del Sistema de Seguridad Social, aun sin existir vínculo contractual con los Agentes del Seguro de Salud, al reconocer y erogar las prestaciones a sus beneficiarios.

Que resulta de suma importancia el rol del Hospital Público de Gestión Descentralizada, al garantizar la cobertura universal en las prestaciones de salud a toda la población, incluyendo a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, con una oferta prestacional integral en todos los niveles de atención.

Que por la Resolución N° 635/15 del MINISTERIO DE SALUD se reglamentó el procedimiento para la atención a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud y facturación de las prestaciones realizadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra facultada a adecuar los procedimientos administrativos, informáticos y de gestión necesarios para la implementación del mecanismo mencionado en los párrafos precedentes, como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias para su efectivo cumplimiento.

Que, en virtud de la evolución tecnológica y la proliferación de modernas plataformas digitales, se aconseja la adecuación de los procedimientos vigentes a fin de utilizar dichas herramientas en pos de una más ágil tramitación, que a su vez coadyuve y fomente el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias en la situación excepcional actual.

Que, por el Decreto N° 434/16, se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, según allí se estableció, resulta necesario aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que, en virtud de lo expuesto y con el avance las nuevas herramientas informáticas, resulta evidente la conveniencia de avanzar en la implementación de una nueva modalidad de gestión en la facturación y cobro por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de las prestaciones brindadas a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en línea con ello, mediante Resolución N° 1702/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se estableció el uso de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, sin perjuicio de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha desarrollado una plataforma informática de gestión y cobro de las citadas prestaciones, que permite y promueve la integración y participación en línea de los distintos actores involucrados en el proceso.

Que la implementación de esta plataforma conlleva la necesidad de actualizar el procedimiento para incorporar la tecnificación y automatización de sus diversas etapas, lo que a su vez permitirá transparentar y abreviar los tiempos en que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada perciben los pagos por las prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que esta plataforma permitirá que cada uno de los actores del Sistema de Seguridad Social pueda cumplir su rol y se garantice la continuidad de las prestaciones en beneficio de los propios afiliados y de la sostenibilidad del Sistema.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para el recupero de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud mediante Plataforma On-line que, como Anexo IF-2021-24532479-APN-GCP#SSS, forma parte integrante de la presente Resolución, el que comenzará a aplicarse a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y los Agentes del Seguro de Salud contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha indicada en el artículo 1°, para darse de alta en la plataforma electrónica diseñada a los efectos de llevar a cabo el procedimiento del artículo 1°. Sin perjuicio de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá establecer cronogramas de altas para la incorporación gradual y progresiva de otros sujetos en la plataforma, que éstos deberán cumplir. Una vez que se hayan dado de alta, la plataforma será de uso obligatorio para tales sujetos, y el único procedimiento a utilizar por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada para garantizar el reintegro de las prestaciones brindadas por parte de los Agentes del Seguro de Salud, que hayan incurrido en incumplimiento de los pagos, quedando sin efecto, a su respecto, cualquier procedimiento previo.

ARTÍCULO 3°.- Únicamente podrán acceder al cobro de las prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, aquellos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que se encuentren debidamente inscriptos en el registro de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada del MINISTERIO DE SALUD. Deberán, además, cumplir de manera excluyente con todos los requisitos y registros exigidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2021

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nros. 15/2017 y 2/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral mediante la Resolución General 15/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, cuya vigencia resultó de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

Que con fecha 18 de marzo de 2020, mediante la Resolución General C.A. N° 2/2020, se actualizaron los montos establecidos en el art. 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la Comisión Arbitral, a fin de reflejar la depreciación monetaria desde la entrada en vigencia del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral hasta la fecha mencionada.

Que, nuevamente, es necesario actualizar los montos aludidos de acuerdo al índice de precios al consumidor con cobertura nacional, que desde la última modificación a la fecha es de aproximadamente del 35 por ciento.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fíjense los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, en:

1. Licitación Pública cuando el monto sea mayor de pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000).
2. Concurso Privado de Precios cuando el monto sea mayor de pesos cuatrocientos treinta y dos mil (\$432.000).
3. Contratación Directa cuando el monto sea igual o menor a pesos cuatrocientos treinta y dos mil (\$432.000).

ARTÍCULO 2°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Enrique Omar Pacheco - Agustín Domingo

e. 23/03/2021 N° 16504/21 v. 23/03/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2021

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General C.A. N° 5/2019, esta Comisión Arbitral aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal y dispuso que su entrada en vigencia se llevaría a cabo según un cronograma establecido al efecto.

Que a través de la Resolución General N° 7/2020, modificatoria de la Resolución General N° 3/2020, se estableció la entrada en vigencia a partir del 1 de junio del 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

Que, asimismo, por medio de la Resolución General N° 9/2020, se estableció la entrada en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Que, finalmente, a través de la Resolución General N.º 15/2020, se estableció la entrada en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

Que en esta ocasión, resulta necesario establecer la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2021 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Enrique Omar Pacheco - Agustín Domingo

e. 23/03/2021 N° 16508/21 v. 23/03/2021

**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
Resolución General 8/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO: La Resolución General (C.A.) N.º 2/2019 t.o. Resolución General (C.A.) N.º 11/2020 ;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución citada en el Visto, la Comisión Arbitral aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que, el Comité de Administración SIRTAC, integrado por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema ha aprobado una serie de modificaciones a la Resolución General (C.A.) N° 02/2019, sugeridas por la Provincia de Buenos Aires;

Que son las jurisdicciones adheridas las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que en este orden, corresponde a esta Comisión Arbitral tomar conocimiento de lo resuelto por el Comité de Administración SIRTAC e introducir las modificaciones a la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019.

Que a los efectos de contar con un cuerpo integrado de la normativa relacionada con el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se aprueba a través de la presente el texto ordenado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019.

Que se ha dado intervención a Asesoría.

Por ello:

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el segundo y el tercer párrafo del artículo 4º de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, (t.o. RG 11/2020 ANEXO) por los siguientes:

"Las modificaciones de las reglas y/o pautas referidas en el artículo 3º se realizarán a través del Comité de Administración "SIRTAC" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas.

Las reuniones serán convocadas por el presidente de la Comisión Arbitral con un mínimo de siete (7) días corridos de anticipación.

Se entenderá que una jurisdicción se encuentra adherida cuando haya emitido la norma local que así lo dispone y que la misma se encuentre vigente.

El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Si del cálculo surgieran fracciones el número de miembros necesarios para validar el quórum será el número entero inmediato superior.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de jurisdicciones presentes, salvo para los siguientes casos:

a) Se requerirá mayoría simple de las jurisdicciones adheridas que representen más de la mitad de los sujetos pasivos alcanzados por el SIRTAC para:

- 1) modificar la base de cálculo de la retención y su sistema de cálculo;
- 2) modificar, eliminar o agregar operaciones excluidas o no alcanzadas por el SIRTAC;
- 3) resolver la exclusión de agentes obligados a actuar ante reclamos/solicitudes de los mismos;
- 4) establecer las fechas de vencimientos y sus modificaciones;
- 5) fijar alícuotas topes de retención;
- 6) modificar las condiciones de presunción de habitualidad;
- 7) establecer o resolver sobre cualquier tipo de regla y/o pauta que repercuta en el funcionamiento y operatividad del sistema unificado;
- 8) incluir nuevos agentes, nuevas operaciones y nuevos sujetos pasivos.

b) Se requerirá unanimidad de las jurisdicciones adheridas para acordar reglas y/o pautas referidas a:

- 1) La exclusión de contribuyentes o grupo de contribuyentes de la aplicación del SIRTAC;
- 2) La vigencia del sistema informático;
- 3) Cuestiones presupuestarias y de organización administrativa;
- 4) Criterios y mecanismos para la fiscalización conjunta de las obligaciones correspondientes a los agentes, resultantes de los regímenes de recaudación administrados en SIRTAC.
- 5) El establecimiento o decisión de cualquier aspecto que incumba a las potestades reservadas de cada jurisdicción en materia de administración tributaria.

Aprobadas las reglas y/o pautas, se elevarán las mismas a la Comisión Arbitral para su conocimiento.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 5° del anexo I – Resolución General C.A. N.º 2/2019 Reglas y/o pautas comunes – to RG (C.A.) N.º 11/2020- por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Respecto de los agentes de recaudación incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, cuando deba realizarse una verificación en su condición de tales, se podrá llevar a cabo una única fiscalización en tanto el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan conjuntamente en la misma, y en la medida que ello sea consentido expresamente por las jurisdicciones respectivas. El Comité de Administración SIRTAC establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo.”

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto ordenado de la Resolución General (C.A.) N.º 2/2019, que forma parte como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Enrique Omar Pacheco - Agustín Domingo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 16522/21 v. 23/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 14/2021
RESFC-2021-14-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

Visto el expediente EX-2021-24342687- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC); y a la emisión de dos (2) nuevos instrumentos de deuda de corto plazo denominados "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021" y "Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022" a trescientos cuarenta (340) días de plazo remanente se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que las emisiones de las letras a ciento cincuenta y nueve (159) días de plazo se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y tres mil novecientos trece millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco (VNO \$ 63.913.881.435), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2021.

Plazo: ciento cincuenta y nueve (159) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2021.

Plazo: ciento cincuenta y nueve (159) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen de uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%). Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y

se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el BCRA en www.bcra.gov.ar o por Comunicación "C", desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por éste.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 23/03/2021 N° 17364/21 v. 23/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 246/2021

RESOL-2021-246-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/03/2021

EX-2021-05241642-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dar por promovida a partir del 1° de enero de 2020, al Tramo Avanzado a la agente de Planta Permanente del SINEP, Mónica Mercedes FERRARIO, Nivel D, Grado 10, Agrupamiento Profesional, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas. 2.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 3.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/03/2021 N° 17303/21 v. 23/03/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 73/2021

ACTA N° 1665

Expediente ENRE N° EX-2021-04147532-APN-UOAP#ENRE

Buenos Aires, 19 DE MARZO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el ANEXO II de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 71 de fecha 15 de marzo de 2021, debiendo sustituir el ANEXO IF-2021-04511783-APN-DAU#ENRE por el ANEXO IF-2021-23709031-APN-DAU#ENRE. 2.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) con copia del ANEXO II (IF-2021-23709031-APN-DAU#ENRE) sustituido en este acto. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 23/03/2021 N° 17014/21 v. 23/03/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 74/2021

ACTA N° 1665

Expediente ENRE N° EX-2021-04151250-APN-UOAP#ENRE

Buenos Aires, 19 DE MARZO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el vigésimo segundo considerando de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 72 de fecha 15 de marzo de 2021 y donde dice: "Resolución ENRE N° 42/2020" debe decir: "Resolución ENRE N° 15/2021". 2.- Sustituir el ANEXO II (IF-2021-04511783-APN-DAU#ENRE) de la Resolución ENRE N° 72/2021 por el ANEXO II (IF-2021-23713404-APN-DAU#ENRE). 3.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) con copia del ANEXO II (IF-2021-

23713404-APN-DAU#ENRE) sustituido. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 23/03/2021 N° 17018/21 v. 23/03/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 103/2021 DI-2021-103-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO la Disposición DI-2021-86-E-AFIP-SDGRHH del 9 de marzo de 2021 y el EX-2021-00172591- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso -entre otras medidas- la finalización de funciones a su pedido de la Abogada Jorgelina María BERITICH MEDINA en el cargo de Jefatura de la División Jurídica, en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que habiéndose observado un error de índole material en el primer Considerando del citado acto, corresponde subsanar el mismo.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nros. 462 (AFIP) de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el primer Considerando de la Disposición DI-2021-86-E-AFIP-SDGRHH del 9 de marzo de 2021, en lo que respecta al carácter de la Jefatura que viene ejerciendo la Abogada Jorgelina María BERITICH MEDINA (CUIL 27256417346), de la forma que seguidamente se menciona:

Donde dice: "...solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica..."

Debe decir: "...solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Titular de la División Jurídica..."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 23/03/2021 N° 17294/21 v. 23/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 256/2021 DI-2021-256-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO: El Expediente EX-2020-87269058--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 469 del 21 de octubre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 469/2020 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA TRACTOR E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CLASE G1 Y G2", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA TRACTOR E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CLASE G1 Y G2", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA TRACTOR E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CLASE G1 Y G2”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA TRACTOR E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CLASE G1 Y G2”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/03/2021 N° 17197/21 v. 23/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 265/2021

DI-2021-265-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-15534965--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 469 del 21 de octubre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 469/2020 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1 – 10 HORAS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1 – 10 HORAS ", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1 – 10 HORAS ", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1 – 10 HORAS ", a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/03/2021 N° 17196/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 520/2021

DI-2021-520-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09860967- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Iris Guadalupe VACCARINI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Iris Guadalupe VACCARINI (DNI N° 39.336.070), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 16605/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 521/2021

DI-2021-521-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-09829124- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Jorge Emilio MONTENEGRO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Jorge Emilio MONTENEGRO (DNI N° 22.525.218) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 16606/21 v. 23/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 522/2021****DI-2021-522-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11064945- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Santiago Cesar SEGOVIA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Santiago Cesar SEGOVIA (DNI N° 43.294.142), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría

equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 16610/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 523/2021

DI-2021-523-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16568273- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leandro Omar ROMANISIO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-13800924-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leandro Omar ROMANISIO (DNI N° 29.118.366), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 16609/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 524/2021

DI-2021-524-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16156758- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Nadia GUEVARA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-13800924-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Nadia GUEVARA (DNI N° 42.397.642) por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 16608/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 525/2021
DI-2021-525-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16251631- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Eduardo Dionisio ESCOBAR en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-13800924-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Eduardo Dionisio ESCOBAR (DNI N° 31.365.193) por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 594/2021****DI-2021-594-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente EX-2020-88996609- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del doctor Fabián Aníbal ANSELONI en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN- SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del doctor Fabián Aníbal ANSELONI (DNI N° 16.594.122) por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 17053/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 595/2021

DI-2021-595-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08145372- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la doctora María PEÑA en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-05127893-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora María PEÑA (DNI N° 37.479.970) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 17055/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 596/2021
DI-2021-596-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-10030765- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la doctora Julieta Rocío CISNEROS en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Julieta Rocío CISNEROS (DNI N° 35.604.330) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 17056/21 v. 23/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 673/2021****DI-2021-673-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17763587- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo del 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 67 del 29 de enero de 2021, N° 125 del 27 de febrero de 2021, N° 168 del 12 de marzo de 2021 y las Disposiciones DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020, DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, DI-2020-3837-APN-DNM#MI del 17 de diciembre de 2020, DI-2021-99-APN-DNM#MI del 15 de enero de 2021, DI-2021-374-APN-DNM#MI del 18 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria junto a una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario del coronavirus COVID-19.

Que dicha medida fue prorrogada, con ciertas modificaciones, por el Decreto N° 167/21, encontrándose vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se estableció para toda la población residente en el país, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que dicha medida fue prorrogada, con ciertas modificaciones según el territorio, por sus similares N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 encontrándose vigente –según la jurisdicción- el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), o distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que en función de las limitaciones para la movilidad de las personas impuestas por dichas normas, por Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI se adoptaron una serie de medidas administrativas para ampliar la vigencia de la documentación emitida por este Organismo, así como se suspendieron los plazos de tramitación en aquellas actuaciones donde se requiere de la concurrencia personal de los interesados.

Que dichas medidas fueron prorrogadas por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI, DI-2020-2205-APN-DNM#MI, DI-2020-2434-APN-DNM#MI, DI-2020-2631-APN-DNM#MI, DI-2020-2916-APN-DNM#MI, DI-2020-3126-APN-DNM#MI, DI-2020-3323-APN-DNM#MI, DI-2020-3611-APN-DNM#MI, DI-2020-3837-APN-DNM#MI, DI-2021-99-APN-DNM#MI y DI-2021-374-APN-DNM#MI.

Que, teniendo en cuenta la evolución y el avance de COVID-19, tanto en el país como a nivel global, se considera necesario prorrogar nuevamente los plazos establecidos en la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI con el fin de continuar con las medidas preventivas que minimizan el riesgo de expansión de la enfermedad.

Que la prórroga referida resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional ha llevado adelante con el fin de contener la propagación de COVID-19.

Que, asimismo, existen una cantidad de casos en los cuales ciudadanos extranjeros que obtuvieron permisos de ingreso al país o visados consulares al efecto con anterioridad al 17 de marzo de 2020, que no han podido realizar el visado correspondiente para dichos permisos o bien perfeccionar el ingreso al Territorio Nacional, por lo que dichas autorizaciones de encuentran vencidas al día de la fecha; todo ello como consecuencia de las restricciones impuestas a nivel global para la movilidad de personas.

Que consecuentemente, y atento la progresiva reactivación del transporte internacional, corresponderá prorrogar la vigencia de dichos actos, a fin de permitir el efectivo usufructo del derecho oportunamente adquirido.

Que atento al dictado de las Disposiciones DI-2020-3515-APN-DNM#MI y DI-2020-3043-APN-DNM#MI, no resulta procedente prorrogar las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional Único de Requirientes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 30 del 16 de marzo del 2020, y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de TREINTA (30) días corridos, la vigencia de los artículos 1° y 2° de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, que fuera prorrogada por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020, DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, DI-2020-3837-APN-DNM#MI del 17 de diciembre de 2020, DI-2021-99-APN-DNM#MI del 15 de enero de 2021 y DI-2021-374-APN-DNM#MI del 18 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°- Prorrógase desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de TREINTA (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616 del 3 de mayo de 2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- Prorrógase desde el 22 de marzo de 2021 y por el plazo de TREINTA (30) días corridos, la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/03/2021 N° 17245/21 v. 23/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSFT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el EX-2021-23249117-APN-DGD#MT, las Leyes N° 18.695, N° 25.877 y 27.541; los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005; las Disposiciones del SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO N° 1 del 18 de marzo de 2020 y N° 4 del 14 de abril de 2020 ; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de salud pública originadas por la propagación a nivel mundial del coronavirus (COVID-19), mediante Disposición SSFT N° 1/2020 se suspendieron del 16 al 31 de marzo de 2020 inclusive los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos establecidos por la Ley N° 18.695, la Resolución MTEySS N° 655/05 y el Decreto N° 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

Que por la Disposición mencionada en el Considerando precedente también se suspendieron del 18 al 31 de marzo de 2020 inclusive, las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7° de la Ley N° 18.695 y 4° de la Resolución MTEySS N° 655/2005.

Que persistiendo las razones de salud pública que motivaron el dictado de la Disposición SSFT N° 1/2020, posteriormente, mediante Disposición SSFT N° 4/2020 se prorrogó la suspensión de plazos establecida por su anterior, por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto Decreto N° 297/20 y sus complementarios.

Que mediante Decreto N° 875/20 se estableció el levantamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva la totalidad de parámetros epidemiológicos y sanitarios enunciados en el decreto.

Que, en atención a la situación sanitaria y económica imperante al momento del levantamiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante Disposición SSFT N° 6/2020 se estableció la suspensión de plazos establecida por su anterior mientras dure la vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y sus normas complementarias.

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL algunas de las facultades comprendidas en la mencionada ley, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 167/2021 se dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que en atención al tiempo ya transcurrido desde la primera suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización establecida por Disposición SSFT N° 1/2020 y sus sucesivas prórrogas, resulta imprescindible reactivar los procedimientos administrativos y poner en vigencia sus plazos a fin de ejercer plenamente y sin dilaciones el control y fiscalización del cumplimiento de las normas del Trabajo y la Seguridad Social.

Que se ha dado intervención de competencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de la publicación de la presente las prórrogas de suspensión de plazos y procedimientos establecidas por los artículos 1° y 2° de la Disposición SSFT N° 6/2020.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Sanchez

e. 23/03/2021 N° 16969/21 v. 23/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 89476/2021

22/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: COMUNICACIÓN A 7200 pto.2 - sujetos obligados- Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles en los términos de la Comunicación A 7200 punto 2, los exportadores e importadores declarados como sujetos obligados que deberán cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" antes del 30.04.2021 a través del aplicativo establecido a tal efecto.

Se consideran sujetos obligados las personas humanas y jurídicas por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o de importación de bienes durante el año 2020, de acuerdo a la información proporcionada en el marco de los regímenes informativos SECOEXPO y SEPAIMPO.

Los Importadores considerados sujetos obligados son los que a continuación se citan:

30502874353 ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.

30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.

30503858327 AGCO ARGENTINA S.A.

30570135585 AIR S.R.L.

30522780606 ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I. y C.

30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

30502793175 ARCOR S.A.I.C.

30500120882 ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINA COOP.LTDA.

30500658912 ATANOR S.C.A.

30503612891 B G H S.A.

30678154926 BALL ENVASES DE ALUMINIO S.A.

30517486678 BASF ARGENTINA S.A.

30503811061 BAYER SOCIEDAD ANONIMA

30500315683 BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.yC.

30708574798 BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.

30501112662 BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA S.A.I.C. y F.

30700869918 BUNGE ARGENTINA S.A.

30506792165 CARGILL S.A.C. e I.

30586733334 CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA

30590360763 CENCOSUD S.A.

33508358259 CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.

30585895268 CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.

33506737449 COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.

30655373094 COMPAÑIA ADMINISTADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.

30548083156 COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A.
30710911378 CT BARRAGAN S.A.
30710265212 DAK AMERICAS ARGENTINA S.A.
30707198423 DELL AMERICA LATINA CORP.
30715110268 DLS ARCHER LTD S.A.
30636021578 DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.
30612843151 ELECTROFUEGUINA S.A.
30651655516 ELIT S.A.
30682450963 FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.
30517128194 FERROSIDER S.A.
30711812489 FMC QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
30678519681 FORD ARGENTINA S.C.A.
30500987185 GADOR S.A.
30662071680 GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
30708484160 GENZYME DE ARGENTINA S.A.
30517130032 GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
30628323603 GRUPO SIMPA S.A.
30577546777 HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.
30710779054 IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)
30503720236 INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30598129246 JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.
30690766600 JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S.A.
30710105770 JUKEBOX S.A.
30609607935 KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.
30501036672 LA PAPELERA DEL PLATA S.A.
30526712729 LDC ARGENTINA S.A.
33500606989 MASSALIN PARTICULARES S.R.L.
30502987360 MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U.
30716349442 MERCEDES-BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA S.A.U.
30709667587 MINERA EXAR S.A.
30546663422 MINISTERIO DE SALUD
30503508725 MONSANTO ARGENTINA S.R.L.
30700743140 MONTE VERDE S.A.
30503403079 MSD ARGENTINA S.R.L.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30677757295 NATURA COSMETICOS S.A.
30546764040 NESTLE ARGENTINA S.A.
30642617555 NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA
30711585350 NISSAN ARGENTINA S.A.
30516620397 NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30693286553 NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A.

30716217694 NRG ARGENTINA S.A.
30681490465 NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
33502232229 OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A.C.I y A.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A.
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
30560254195 PBBPOLISUR S.R.L.
30708602309 PC-ARTS ARGENTINA S.A.
30504744538 PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30503518518 PFIZER S.R.L.
30615265450 PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.
30527444280 PRODUCTOS ROCHE S.A. QUIMICA E INDUSTRIAL
30584811982 RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
30503317814 RENAULT ARGENTINA S.A.
30501445416 SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.U.
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30503245988 SIPAR ACEROS S.A.
30546676974 SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA
30707975020 SOLUTION BOX S.R.L.
30646328450 SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30640897267 TELECENTRO S.A.
30639453738 TELECOM ARGENTINA S.A.
30516888241 TERNIUM ARGENTINA S.A.
30589123286 TETRA PAK S.R.L.
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30700834979 TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30500834087 VIDRIERIA ARGENTINA S.A.
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30683109033 YARA ARGENTINA S.A.
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA S.A.
30546689979 YPF S.A.

Los Exportadores considerados sujetos obligados son los CUIT que a continuación se citan:

30502874353 ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
30621973173 ADM AGRO S.R.L.
30525718626 AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS COOP.LTDA.
30522780606 ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I. y C.
30711615519 AMAGGI ARGENTINA S.A.
33563240119 ARAUCO ARGENTINA S.A.

30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33693298569 ARG DE GRAAF S.A.
30625390636 ARGENOVA S.A.
30666277550 ARRE BEEF S.A.
30500120882 ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINA COOP.LTDA.
30715228277 AZUL NATURAL BEEF S.A.
30503811061 BAYER S.A.
30715068768 BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U.
30502584428 BODEGAS ESMERALDA S.A.
30716158507 BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. -antes de CARGILL HOLDING S.A.S.-
30700869918 BUNGE ARGENTINA S.A.
30506792165 CARGILL S.A.C. e I.
30618725320 CERRO VANGUARDIA S.A.
33508358259 CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.
30711160163 CHS DE ARGENTINA S.A.
30506230914 CITROMAX S.A.C. e I.
30619458253 CITRUSVIL S.A.
30585895268 CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
33506737449 COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.
30653022227 COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
30655373094 COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30711952841 COMPAÑIA BERNAL S.A.
30696139888 COMPAÑIA MEGA S.A.
30548083156 COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A.
30714792942 DIAZ & FORTI S.A.
30636021578 DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L.
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A.
30504005085 F R I A R S.A.
30682450963 FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.
30678519681 FORD ARGENTINA S.C.A.
30537869158 FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.
30540080298 FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.
30509529937 GEAR S.A.I.C.F.E.I.
30662071680 GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
30709044946 GLORIA ARGENTINA S.A.
30517307099 GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.
30500548041 GRUPO PEÑAFLORES S.A.
30670571447 IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.
30503720236 INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.
30528919711 INSTITUTO MASSONE S.A.
30690766600 JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S.A.
30526712729 LDC ARGENTINA S.A.

30501250305 LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30542726330 LORENZATI RUETSCH Y CIA S.A.
30620223189 MALTERIA PAMPA S.A.
30712249915 MARFRIG ARGENTINA S.A.
30547242331 MASTELLONE HNOS S.A.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30502987360 MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U.
30679893064 MINA PIRQUITAS S.A.
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A.
30682347194 MINERA ANDINA DEL SOL S.R.L.
30642796069 MINERA DEL ALTIPLANO S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30500768262 MOLFINO HNOS S.A.
30715118773 MOLINOS AGRO S.A.
33528305909 MOLINOS FLORENCIA S.A.U.
30503508725 MONSANTO ARGENTINA S.R.L.
30546764040 NESTLE ARGENTINA S.A.
30716458934 NEWSAN FOOD S.A.U.
30711585350 NISSAN ARGENTINA S.A.
30703233550 OFFAL EXP S.A.
33502232229 OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A.C.I y A.
33568425249 OLEGA S.A.C.I.A. y F.
30708625414 OROPLATA S.A.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A.
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
30560254195 PBBPOLISUR S.R.L.
30504715392 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
30504744538 PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30506898591 PILAGA S.A.
33669088499 PRO DE MAN S.A.
30504131889 QUICKFOOD S.A.
33500529909 RAFAELA ALIMENTOS S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30503747533 S C JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.
30511190238 S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F
30500977848 SADESA S.A.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.U.
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30560378056 SWIFT ARGENTINA S.A.
30592665472 TECPETROL S.A.

30516888241 TERNIUM ARGENTINA S.A.
 33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
 30700834979 TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
 30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
 30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
 30686922673 VIANDE S.R.L.
 33515950899 VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.
 30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
 30546689979 YPF S.A.

Las entidades financieras deberán informar a sus clientes de los términos establecidos en la Comunicación A 7200, atento que a partir del 01.05.2021, los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “NO INSCRIPTO” deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios – incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-.

Las entidades financieras deberán verificar a partir del 01.05.2021 y previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la Comunicación A 7200 y el estado de su trámite. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Dubini, Gerente Principal de Control - Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 23/03/2021 N° 17349/21 v. 23/03/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/03/2021	al	17/03/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	17/03/2021	al	18/03/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	18/03/2021	al	19/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/03/2021	al	22/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	22/03/2021	al	23/03/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/03/2021	al	17/03/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	17/03/2021	al	18/03/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	18/03/2021	al	19/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	19/03/2021	al	22/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	22/03/2021	al	23/03/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/03/2021 N° 17223/21 v. 23/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió condonar las sanciones de infracciones previstas y reprimidas por el Art. 994/5 del C.A. de los autos detallados infra, por aplicación de la Resolución General N° 4007-E, cuyo objetivo fue adaptar la reglamentación de las Resoluciones Generales N° 3919 y 3920, dictadas en el marco de la Ley 27260. Se dispone que para aquellas destinaciones alcanzadas por la R.G. 2721/09 AFIP, se deberá incorporar imagen escaneada de la presente Disposición como integrante de la Familia N° 5- Terceros Organismos y otros Documentos. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.-

SIGEA	INTERESADO	D.N.I./PAS./CUIT	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12665-113-2013	AUTOMOTORES CERRO S.A.	30-70943023-4	994	-	-

Jorge Renato Fernandez, Administrador de Aduana.

e. 23/03/2021 N° 17291/21 v. 23/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 8:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: ALCIDES J. FRANCIA - Administrador A/C Division Aduana Colón .-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12475-72-2019/2	BAEZ SERGIO RAÚL	DNI 34558794	CITACIÓN AFORO
12475-72-2019	LUIS FERNANDO ESTEVEZ VELANDIA	DNI 95799797	CITACIÓN AFORO
12459-292-2019	MARTINEZ CELSO	DNI 20630977	CITACIÓN AFORO
12459-306-2018	FRANCO HECTOR DAVID	DNI 33903276	CITACIÓN AFORO
12459-45-2019/3	LEDESMA NAVARRO AMÉRICO	DNI 93017714	CITACIÓN AFORO
12459-147-2019/1	FRANCO ELIZABET	DNI 18503261	CITACIÓN AFORO
12459-99-2019/7	CABALLERO BAEZ CLAUDIO DIOSNEL	DNI 94512565	CITACIÓN AFORO

Alcides José Francia, Empleado Administrativo.

e. 23/03/2021 N° 16953/21 v. 23/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. i) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, Provincia de Jujuy para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 16701/21 v. 23/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

VENTA PUBLICA DE CEBOLLA DECOMISADA – Disposicion (AFIP) 189/14

AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca, oferta públicamente UN (1) lote de cebolla decomisada en el marco del operativo “Operativo Cebolla-Ajo 2021”, a saber:

- Lote de 5.800 kgs. de cebolla en 250 tacos/bolsa de 23 kgs. C/u, pendientes de proceso – Sumario BBS/104/2021.

El producto será exhibido a los interesados los días 25 y 26 de MARZO de 2021, en el horario de 10 a 14 horas en la calle 4 entre 7 y 9 N.º 3 de la localidad de Hilario Ascasubi, galpón de empaque de cebollas N.º B-1681-C-H perteneciente al contribuyente BOENO DOS SANTOS JOEL, depositario de aquél.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las 15 hs del día 29 de MARZO de 2021 en el piso 4º de San Martín N.º 145 de Bahía Blanca, sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Bahía Blanca de la AFIP.

Los sobres serán abiertos en acto público el día 30 de MARZO de 2021, comunicándose en un plazo de 24 horas posteriores al mismo la oferta aceptada al postor que la hubiere efectuado; debiéndose saldarse la operación dentro de las 48 hs siguientes. Los gastos de carga, traslado y conservación de la mercadería estarán a cargo del comprador.

La operatoria se enmarca en lo previsto por las Disposiciones N.º 189/14 (AFIP) y 297/03 (AFIP)

Martín Rodrigo Allende, Empleado Administrativo, Sección Gestión de Compras y Financiera (DADM DI RBBL).

e. 23/03/2021 N° 16974/21 v. 23/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-285-APN-SSN#MEC Fecha: 19/03/2021

Visto el EX-2021-18915146-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN BIGATTON S.A. (CUIT 30-71705426-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/03/2021 N° 17354/21 v. 23/03/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 87/2021

RESFC-2021-87-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2020-384-APN-CONARE#MI de fecha 30 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2020-384-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 02 de diciembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2020-66668084-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2020-66668084-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2020-66668084-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Emiliano Montini - Adriana Estela Alonso - Carlos Nazareno Ayala - Alfredo Mariano Lopez Rita

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida